

**PLAN DE
PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS**



Diciembre 2017

INDICE

<u>FINALIDAD, ESTRUCTURA Y ENTREGA DEL PLAN</u>	5
<u>PARTE GENERAL</u>	7
<u>I. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS</u>	7
<u>A.- Derecho positivo. El Código Penal</u>	7
<u>B.- Las Circulares de la Fiscalía General del Estado</u>	11
<u>C.- El Tribunal Supremo</u>	12
<u>D.- Estatuto procesal de las personas jurídicas</u>	16
<u>E.- El artículo 31 quinquies del Código Penal y la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS</u>	16
<u>II. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD, DE ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DE SU EJECUCIÓN EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.</u>	21
<u>III. CÓDIGO ÉTICO</u>	26
<u>A. Objeto y alcance del Código Ético.</u>	26
<u>B. Misión, visión y valores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS</u>	27
<u>C. Comportamiento esperado de los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS</u>	29
<u>PARTES ESPECIALES</u> 33I. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES.	
33II.- MODELO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	55
A) Modelo de Gestión de los recursos financieros en un sentido genérico.	54
<u>B) Modelo de Gestión de los recursos financieros especialmente destinados al funcionamiento del Plan de Prevención de Delitos.</u>	55
<u>III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u>	58
<u>IV. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS</u>	60
<u>1.- Políticas implementadas a la fecha de elaboración del Plan de Prevención de Delitos</u> 60	
<u>1.1.- Política de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad para el uso informático</u>	60
<u>1.2.- Política de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales</u>	61
<u>1.3.- Política de Calidad</u>	63

1.4.- Política de Medio Ambiente.....	62
<u>2.- Políticas desarrolladas con el propio Plan de Prevención de Delitos</u>	<u>64</u>
<u>2.1.- Política sobre pagos inadecuados/no admisibles.....</u>	<u>64</u>
<u>2.2.- Política de prevención del blanqueo de capitales</u>	<u>71</u>
<u>2.3.-Política relativa a relaciones con las Administraciones Públicas.....</u>	<u>75</u>
<u>2.4.- Política relativa a conflictos de intereses.....</u>	<u>77</u>
2.5.- Política relativa a contabilidad y fiscalidad.....	81
<u>2.6- Política Medioambiental.....</u>	<u>84</u>
V. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN.....	89
<u>A) Características, miembros y funcionamiento.....</u>	<u>899</u>
<u>B) Funciones.....</u>	<u>932</u>
<u>C) Deber de secreto.....</u>	<u>944</u>
<u>VI. DEBER DE INFORMACIÓN. CANAL DE DENUNCIAS Y COMUNICACIONES.....</u>	<u>965</u>
<u>VII.- PLAN DE REACCIÓN.....</u>	<u>97</u>
<u>VIII. VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.....</u>	<u>1076</u>
<u>IX. FORMACIÓN.....</u>	<u>1098</u>
<u>ANEXO I.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</u>	<u>109</u>
<u>ANEXO II.- DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.....</u>	<u>110</u>
ANEXO III.- COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE BLANQUEO DE CAPITALES O DE CORRUPCIÓN.....	111

En sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés acordó, por unanimidad de sus miembros presentes y representados, la aprobación del presente



FINALIDAD, ESTRUCTURA Y ENTREGA DEL PLAN

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS es consciente de que la adopción y ejecución con eficacia de un Modelo de Organización y Gestión, y en particular, de un Plan de Prevención de Delitos (en adelante también, el "Plan") en el sentido descrito en el artículo 31 bis, apartados 2 y 4 del Código Penal, constituye una facultad y no una obligación; pero, al mismo tiempo, también es consciente de que la adopción y ejecución con eficacia de un Plan representa una oportunidad privilegiada para *"reafirmar una cultura corporativa de respeto a la Ley"* ya que, entre otras ventajas, permite aprovechar las actividades que han de desarrollarse en su implantación (identificación de las actividades sensibles, identificación y análisis de los riesgos potenciales y del sistema de controles ya existentes) para impulsar de forma proactiva la prevención de delitos mediante el empleo de los recursos utilizados en el control de los procesos de la organización.

En la estructura del presente Plan de Prevención de Delitos de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se distinguen:

De un lado, una "**Parte General**" – referida a las siguientes materias: el marco jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; la organización de la entidad y proceso de la formación de la voluntad, de adopción de decisiones y su ejecución; el Código Ético.

De otro lado, una serie de "**Partes especiales**", que se refieren a la identificación de las actividades sensibles; el modelo de gestión de los recursos financieros; el régimen disciplinario; las políticas específicas de la entidad; el Órgano de Supervisión; las formas de comunicación –canal de denuncias-; plan de reacción frente al descubrimiento de

comportamientos contrarios al Plan; las formas de verificación y modificación del Plan y la formación en materia de prevención de delitos.

El Plan de Prevención de Delitos, en su integridad, será entregado, por escrito, grabado en dispositivo de almacenamiento, mediante correo electrónico o cualquier otra forma que asegure su recepción, a todo el personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS tras su aprobación por el Consejo de Administración de la entidad.

La entrega del documento anterior se llevará a cabo junto con los siguientes dos formularios, que serán cubiertos por el todo el personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS:

- El primero contendrá una declaración en la que el receptor manifiesta: a) haber leído cuidadosamente la referida documentación; b) entenderla y c) estar de acuerdo en cumplir con sus valores y principios (se adjunta como **Anexo I**).
- Y el segundo contendrá las declaraciones relativas a situaciones de conflictos de intereses (se adjunta como **Anexo II**).

En todo caso, el Órgano de Supervisión archivará los formularios cubiertos por el personal, que estarán debidamente firmados o ser posible la identificación de su autor. Estos documentos serán renovados cada vez que exista una actualización relevante del Código Ético y Plan de Prevención de Delitos.

El Órgano de Supervisión puede decidir facilitar a los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS los documentos anteriores (Código Ético, Plan de Prevención de Delitos, Anexos y formularios) a través de la Intranet o Portal Corporativo, instaurando mecanismos que verifiquen la consulta y cumplimentación de los mismos por parte de sus destinatarios.

PARTE GENERAL

I. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

A.- Derecho positivo. El Código Penal

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificaba la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** (en adelante L.O. 5/2010). Esta Ley supuso la introducción en nuestro Ordenamiento Jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

El apartado VII del Preámbulo de la L.O. 5/2010 trató de justificar este giro copernicano aduciendo que eran *“numerosos los instrumentos jurídicos internacionales [los] que demandan una respuesta penal clara para las personas jurídicas”*. Esta declaración ha sido muy criticada por cuanto que lo cierto y verdad es que, si bien tales instrumentos jurídicos internacionales demandaban, efectivamente, la exigencia de responsabilidad a las personas jurídicas respecto de determinadas formas de delito, *“sobre todo en aquellas figuras delictivas donde la posible intervención de las mismas se hace más evidente (corrupción en el sector privado, en las transacciones comerciales internacionales, pornografía y prostitución infantil, trata de seres humanos, blanqueo de capitales, inmigración ilegal, ataques a sistemas informáticos...)”*, no es menos cierto que en modo alguno obligaban a que dicha responsabilidad fuese de naturaleza penal. En todo caso el legislador de 2010 eligió que esa responsabilidad fuese penal y ese es el sistema que se mantiene desde entonces.

Lo que se acaba de decir obliga a hacer una primera precisión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El **art. 31 bis** del Código Penal, introducido por La L.O. 5/2010, consideró que **las personas jurídicas serían penalmente responsables, pero no de todos los delitos** contenidos en el Código Penal, sino tan sólo en los *“supuestos -especialmente- previstos en este Código”*. Por lo tanto hay una lista limitada de delitos que son susceptibles de ser cometidos por las personas jurídicas.

Hasta qué punto es de vital importancia tener en cuenta la incidencia del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la vida y funcionamiento de éstas se hace palpable al contemplar el nuevo régimen de sanciones previsto en el Código Penal.

El cuadro de penas establecidas para la persona jurídica que sea declarada responsable de un delito se caracteriza por prever, en todo caso, una **sanción pecuniaria**; la pena será, según el caso, por el sistema de cuotas ("*días multa*") o por el sistema de multa proporcional, pero siempre y en todo caso la persona jurídica declarada penalmente responsable de un delito va a ser castigada con una multa. Y junto a ella se impondrán, en los casos previstos por el Código Penal, **penas interdictivas** de derechos: suspensión de actividades; clausura de locales y establecimientos; inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público, para gozar de beneficios fiscales y de la Seguridad Social; intervención judicial, e incluso la disolución de la persona jurídica.

La severidad de las sanciones resulta no sólo de la expresa previsión legal de que todas tienen la consideración de carácter "*grave*" (art 33.7 CP), sino de su propia entidad. Así la disolución de la persona jurídica, sería equiparable a la pena de muerte para la persona física y la pena de multa podrá llegar a ser superior a los 9.000.000 de euros, que es la prevista para la más grave según el sistema de cuotas, en los casos en que se imponga el multiplicador más alto de los previstos en el Código Penal para la multa proporcional, que es de cinco veces el beneficio o ventaja obtenido, o el daño o perjuicio causado.

Cuando la nueva regulación establecida en el año 2010 no llevaba cinco años de vida el legislador optó por determinados ajustes que llevó a efecto en la "*L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*". Esta ley entró en vigor el 1 de julio de 2015.

La *L.O. 1/2015* mantiene la responsabilidad penal de las personas jurídicas pero con algunas importantes **novedades**. Las líneas principales del nuevo diseño son:

- Las personas jurídicas son potenciales autoras de alguno de los delitos especialmente previstos a lo largo del articulado del Código Penal, en los siguientes casos:

"a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.”

- En todo caso la responsabilidad penal de la persona jurídica, aunque depende de la de la persona física, según se desprende del tenor literal del art. 31 bis 1 CP y del Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 515/2015, de 2 de septiembre (“...la irrelevancia penal del hecho de referencia, conducen a declarar también extinguida toda responsabilidad criminal respecto de la sociedad receptora...”), es una **responsabilidad autónoma** respecto de la de persona física que ha cometido el delito, como lo acreditan los siguientes aspectos:

- Puede exigirse “aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella”, art. 31 ter 1 CP.

- Las circunstancias que modifican la culpabilidad de la persona física responsable no excluyen la responsabilidad penal de la persona jurídica, art. 31 ter 2 CP.

- La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se excluye por el fallecimiento de la persona física responsable o porque esta se haya sustraído a la acción de la Justicia, art. 31 ter 2 CP.

- El Código Penal establece una circunstancia de exención, los Modelos de Organización y Gestión –Planes de Prevención– (art. 31 bis 2 y 4) y también circunstancias de atenuación (art. 31 bis 2 y 4, y art. 31 quater) de la responsabilidad penal que son específicas de las personas jurídicas.

- El Código Penal establece además un sistema de penas para la persona jurídica (arts. 33.7; 50.3 y 4; 52.4; 53.5 y 66bis); diferenciado del de las personas físicas.

- Otra de las novedades de la reforma introducida en el año 2015 se refiere a la descripción de las personas físicas que pueden ser autoras del llamado hecho de conexión, presupuesto de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Así, en el apartado a) del art. 31 bis 1 CP, junto a los “*representantes legales*” ya incluidos desde 2010, se habla ahora de:
 - Quienes “*...actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica...*” en sustitución de la anterior redacción que se refería a los “*administradores de hecho o de derecho*”. A falta de pronunciamiento jurisprudencial la Doctrina se inclina por entender que se ha producido una **ampliación en las personas que pueden ser autoras de un delito** que dé lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica y que la nueva redacción incluye, por supuesto, a los “*administradores de hecho o de derecho*” y además a quienes, en dicción de la **Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado** “*...forman parte de órganos sociales con capacidad para tomar decisiones, así como a los **apoderados singulares** y a otras personas en quienes se hayan **delegado** determinadas funciones.*”

 - También pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica quienes “*ostentan facultades de organización y control dentro de la misma*”, lo que se refiere según la Circular que se acaba de citar a un “*...alto número de **cargos y mandos intermedios** que tengan atribuidas tales facultades, entre ellas las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos.*”

- En otro orden de cosas, la Ley de 2015 ha sustituido, al referirse tanto a la actuación del personal de alta dirección como a los dependientes, la expresión “*en su provecho*” por la de “*en su **beneficio directo o indirecto***”. La nueva locución, como la anterior, no constituye un elemento subjetivo del injusto, o sea, no se ve influida por el hecho de que la intención del sujeto fuese la de beneficiar a la persona jurídica o la de actuar en

su exclusivo beneficio, siempre que la acción, objetivamente, tienda a beneficiar a la persona jurídica, y ello aunque el beneficio no llegue a producirse. A lo anterior debe añadirse que la nueva redacción deja más claro, si cabe, que la actuación de la persona física no es preciso que esté orientada a reportar a la persona jurídica una ventaja de naturaleza exclusivamente económica, pudiendo ser dicha ventaja de cualquier otra índole como por ejemplo competitiva o reputacional. En sentido contrario se excluirán como acciones aptas para dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica las que no se puedan considerar idóneas en modo alguno, directo o indirecto, para beneficiar a la persona jurídica.

- La reforma de 2015, en los supuestos del apartado b) del art. 31 bis 1 CP, exige que el delito pueda haberse cometido por la persona física al haber incumplido por el personal directivo los ***“deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso”***. Los susodichos deberes sustituyen en la nueva redacción al ***“deber de control”*** lo que, considera el Preámbulo de la Ley, constituye una ***“mejora técnica”*** con la finalidad de ***“delimitar adecuadamente”*** su contenido.
- El **incumplimiento** de los ***“deberes de supervisión, vigilancia y control”*** ha de ser **grave**, lo que nos lleva a pensar que se puede originar en estos casos una triple responsabilidad: la de la persona física subordinada que ejecuta el hecho (art. 31 bis 1 b), la del personal de alta dirección que ha omitido **“gravemente”** aquellos deberes (art. 31 bis 1 a) que responderá, según el caso como autor en comisión por omisión de un delito doloso o gravemente imprudente; y por último, la responsabilidad penal de la propia persona jurídica.
- Por último, aunque quizá sea lo más relevante a los efectos que ahora nos ocupan, la **L.O. 1/2015** no sólo cierra, con explícita respuesta afirmativa, la cuestión acerca de si los Planes de Prevención pueden o no excluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino que además regula con cierto detalle los requisitos que los Planes han de cumplir para alcanzar tal efecto exonerador (apartado 5 del art. 31 bis CP).

B.- Las Circulares de la Fiscalía General del Estado

La **Fiscalía General del Estado** elaboró la **Circular 1/2011** cuyo contenido son unas ***“primeras pautas exegéticas y aplicativas del nuevo sistema”*** introducido por la **L.O. 5/2010**. Este

documento ha sido valorado como una herramienta indispensable para superar *“las dificultades propias del abordaje de una normativa totalmente nueva y de repercusiones prácticas aún desconocidas”* a las que alude la propia Circular.

Con la misma finalidad y también para *“calibrar la vigencia de la Circular 1/2011”*, la **Fiscalía General del Estado** dirigió a todos los fiscales la **Circular 1/2016**, en la que analiza las reformas en el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas introducido por la *L.O. 1/2015*, entre ellas la que adjetiva como *“importante”* modificación del art. 31 bis del Código Penal que incorpora *“una completa regulación de los «modelos de organización y gestión» cuya observancia permite exonerar la responsabilidad penal de la persona jurídica”*.

Ambos documentos de la Fiscalía General del Estado han supuesto una importante ayuda en la interpretación de las normas que disciplinan la responsabilidad penal de las personas jurídicas sin perjuicio de que, en algunos aspectos, su contenido deba ser cuestionado, no sólo por la manifiesta oposición a la voluntad del legislador plasmada con claridad meridiana en el Preámbulo de *la L.O. 1/2015*, sino que también ha sido contradicho por las pocas Sentencias hasta el momento dictadas por el Tribunal Supremo.

C.- El Tribunal Supremo

Una de las tachas que la Fiscalía General del Estado hace, en su Circular 1/2016, a la reforma de 2015 es la de que se haya acometido la modificación del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas *“escasamente cinco años después”* de su introducción y *“con un escaso número de procedimientos dirigidos contra personas jurídicas y sin apenas tiempo para haber evaluado la eficacia de tan novedosa normativa”*. Aún se podría añadir más, y es que a la fecha de publicación de la Ley de 2015, el Tribunal Supremo no había tenido oportunidad de pronunciarse sobre la materia; sus primeras sentencias llegaron después.

El primer pronunciamiento de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas llegó con la **Sentencia núm. 514/2015**, de 2 de septiembre. Esta resolución absolvió a la persona física recurrente y, en aplicación del artículo 903 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, declaró igualmente extinguida *“toda responsabilidad penal”* respecto de la mercantil condenada, que no había recurrido. El Tribunal Supremo dejaba constancia de que *«esta Sala todavía no ha tenido ocasión de pronunciarse acerca del fundamento de la responsabilidad de los entes colectivos, declarable al amparo del art. 31 bis del CP. Sin embargo, ya se opte por un modelo de responsabilidad por el hecho propio, ya por*

una fórmula de heterorresponsabilidad, parece evidente que cualquier pronunciamiento condenatorio de las personas jurídicas habrá de estar basado en los **principios irrenunciables que informan el derecho penal**», lógicamente entre ellos el de culpabilidad. Debe destacarse aquí también que el Tribunal Supremo advierte, pese a la absolución de la Compañía, que el **efecto extensivo** de las decisiones favorables derivadas de la interposición de un recurso de casación *“sugiere importantes matices cuando la exoneración de la responsabilidad por vulneración del derecho a la presunción de inocencia se declara respecto de la persona física que ha actuado en nombre de la sociedad que ha resultado también condenada”*.

El Alto Tribunal tuvo ocasión de entrar más a fondo en el examen de esta novedosa normativa en la **Sentencia nº 154/2016, de 29 de febrero**, que el propio Tribunal juzgó de la suficiente trascendencia como para ser resuelta por el Pleno de la Sala Segunda compuesta por quince magistrados que están de acuerdo en que *“el fundamento último de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentre en la ausencia de medidas eficaces de prevención y control de su funcionamiento interno”*, pero que discrepan a la hora de valorar la naturaleza de la exención de responsabilidad penal prevista en el artículo 31 bis 2, 4 y 5 del Código Penal, pues la sentencia mayoritaria afirma en su Fundamento Jurídico Octavo que no comparte el criterio de la Circular 1/2016 de que estemos en presencia de una excusa absolutoria, sino de un elemento autónomo del tipo objetivo, “el núcleo de la tipicidad” por lo que *“la presencia de adecuados mecanismos de control [lo que] supone [es] la inexistencia misma de la infracción”*, mientras que el voto particular se decanta por valorar que la ausencia de una cultura de control no constituye un elemento del tipo objetivo, con las importantes repercusiones que ello tiene en la carga de la prueba.

Esta misma sentencia da importantes pautas a seguir respecto de otros temas como la forma de resolver los supuestos de conflicto de intereses procesales en los casos en que la persona física designada para representar a la jurídica coincide con una de las personas físicas investigadas como partícipe en el delito que es presupuesto de la responsabilidad de aquella; o los requisitos para la imposición de distintas penas, entre ellas la de disolución de la persona jurídica, que confirma; o sobre qué ha de entenderse por *“beneficio directo o indirecto”*.

Avanza el Tribunal Supremo en su función de interpretación de la norma en la **Sentencia nº 221/2016, de 16 de marzo** que revoca la condena impuesta a una empresa por la comisión de un delito de estafa, y en cuyo Fundamento Jurídico Quinto se lee: *“La responsabilidad de la persona jurídica ha de hacerse descansar en un delito corporativo construido a partir de la comisión de un previo delito de la persona física, pero que exige algo más, la proclamación de*

un hecho propio con arreglo a criterios de imputación diferenciados y adaptados a la especificidad de la persona colectiva. De lo que se trata en fin, es de aceptar que sólo a partir de una indagación por el Juez instructor de la efectiva operatividad de los elementos estructurales y organizativos asociados a los modelos de prevención, podrá construirse un sistema respetuoso con el principio de culpabilidad”.

La cuarta de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es la **nº 516/2016, de 13 de junio**, que insiste en que “los presupuestos que han de concurrir para la declaración de (una) persona jurídica como autora de un delito (...) y que por esta no [se] ha adoptado las medidas de organización y gestión necesarias” y poco después añade que “el legislador ha optado por un sistema vicarial”, afirmación que levantó una ola de comentarios que cesó tras el dictado el 28 de junio de 2016 de un auto de aclaración en el que rectificando lo que califica como error material se afirma que lo que se quiso decir es que el legislador ha optado por un “sistema de auto-responsabilidad”.

La quinta y la sexta sentencia (n.º 4416 y 4728 de 6 de octubre y 3 de noviembre de 2016) vienen a resolver problemas procesales sobre la forma en la que ha de intervenir la persona jurídica para poder ser considerada investigada, acusada y, su caso condenada.

La **sentencia nº 31/2017, de 26 de enero**, con ocasión del análisis de un delito societario, se refiere a la descripción de las personas físicas que pueden ser autoras del llamado hecho de conexión, presupuesto de la responsabilidad penal de la Sociedad. En este sentido, en el apartado a) del art. 31 bis 1 CP, junto a los “representantes legales” ya incluidos desde 2010, se habla ahora de quienes “...actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica...” en sustitución de la anterior redacción que se refería a los “administradores de hecho o de derecho”.

La Sentencia **nº 121/2017, de 23 de febrero** concluye, respecto a los delitos contra los derechos de los trabajadores y la responsabilidad de las personas jurídicas, que cabe imponer a éstas alguna de las medidas accesorias previstas en el artículo 129 CP, pero que las personas jurídicas no pueden ser acusadas como responsables penales de dichos delitos.

En la novena de las sentencias del Tribunal Supremo (nº 260/2017, de 6 de abril), se invoca el principio acusatorio, conforme al cual la persona jurídica no fue penalmente condenada al no

haberse ejercido acusación alguna contra ella (habiendo sido condenada, no obstante, civilmente por la vía del art. 120.4 del Código Penal). Del mismo modo, los hechos enjuiciados fueron anteriores a la entrada en vigor de la L.O 5/2010, resultando inaplicable el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable.

Señala el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 455/2017, de 21 de junio de 2017, lo siguiente:

“4. Se esgrimen a lo largo del recurso dos argumentos que debemos resolver también previamente. El primero se refiere a la vulneración del principio acusatorio por cuanto no se ha perseguido penalmente ex artículo 31 bis CP a la persona jurídica, hoy acusación particular, en quien concurre la cualidad de beneficiaria de las subvenciones, sosteniendo lo que podríamos denominar un impropio litisconsorcio pasivo necesario. Sin embargo ello carece de fundamento si tenemos en cuenta que la responsabilidad penal de la persona física (administrador o representante legal o persona que actúe individualmente o como integrante de un órgano de la persona jurídica) es autónoma de la del ente social; además la pretensión de haberse vulnerado el principio acusatorio por defecto tampoco es sostenible pues no existe el derecho a la condena de otro; y, por último, como señala el Ministerio Fiscal en su informe "los comportamientos de la persona física (acusado), no se realizaron en beneficio directo o indirecto de la sociedad, como exige el artículo 31 bis del CP , sino en todo caso en su perjuicio", con cita de la STS 154/2016” .

En la undécima sentencia nº 583/2017, de 19 de julio, el Tribunal Supremo resuelve los recursos contra la sentencia previa de la Audiencia Nacional que condenaba a seis empresas por un delito de blanqueo de capitales cometido por sus administradores y directivos, con penas de multa de hasta 3.650.000 € disolución en uno de los casos y suspensión de sus actividades y clausura de locales, de hasta cinco años, en otros. El Tribunal Supremo reduce las penas impuestas a las personas jurídicas condenadas, esencialmente, la pena de multa reduciéndola a 73.000 € en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 ter 1 del CP, según el cual las penas impuestas simultáneamente a la persona física y a la persona jurídica por la comisión de los mismos hechos se modularán, de modo que la suma de las cuantías resultantes no sea desproporcionada en relación con la gravedad de dichos hechos. A la hora de valorar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el Tribunal Supremo concluye: “Se han acreditado todos los elementos necesarios para que surja la responsabilidad penal de una persona jurídica. La atribución de responsabilidad penal a (...) se ajusta, en efecto, a las exigencias contenidas en el art. 31 bis, tanto según la redacción vigente en el momento de los hechos, como en la emanada de la reforma de 2015.

a) Sus administradores y directivos (tanto de hecho como de derecho (...)) actuando en representación de la empresa han llevado a cabo una continuada actividad encajable en el art. 301 CP que es precisamente una de las figuras delictivas en que el legislador prevé la imposición de penas para las personas jurídicas (art. 302 CP; que en ese punto, por otra parte se adelanta a lo previsto en la propuesta de Directiva de 21 de diciembre de 2016 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal).

b) Concorre un innegable provecho o beneficio directo para la sociedad: (...) realiza sucesivas inyecciones de dinero a la empresa, para introducir en el circuito económico lícito ganancias provenientes del tráfico de drogas; y adquiere para la Sociedad vehículos y maquinaria con metálico de idéntica procedencia.

c) Y, por fin, está cubierta también la faz negativa de esa atribución de responsabilidad: la persona jurídica carecía de un sistema efectivo de control implementado para anular o, al menos, disminuir eficazmente el riesgo de comisión en el seno de la empresa de ese delito. No exige esto aquí demasiados comentarios a la vista del panorama al que nos enfrentamos. Ni siquiera se hace necesario evocar lo que sobre este punto y en relación a esta entidad lo que razonó la STS 154/2016. Es patente que en una empresa cuyos únicos administradores cometen de consuno dolosamente una infracción penal actuando en nombre de la entidad con la colaboración de la mayor parte de los titulares formales del capital social (también condenados por conductas dolosas), no es dable imaginar otra hipótesis que no sea la de compartida responsabilidad penal del ente colectivo. Lo destaca la sentencia de instancia: sería un contrasentido que quienes controlan la persona jurídica a la que utilizan para canalizar su actividad delictiva a su vez implantasen medidas para prevenir sus propios propósitos y planes.”

Finalmente, en la Sentencia nº 668/2017, de 11 de octubre de 2017, el Alto Tribunal desestima el recurso interpuesto y absuelve a la persona física y jurídica acusadas, en el último caso, de delito contra el medio ambiente, señalando “Para el caso en que la solicitud de una pena de 5 años de multa y clausura provisional del centro geriátrico estuviera inspirada en la aplicación combinada de los actuales arts. 31 bis y 328 del CP -el recurso alude al art. 327-, existirían razones añadidas para su rechazo. Y es que, más allá de la rica complejidad que anima el debate dogmático acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la jurisprudencia hasta ahora dictada en esta materia ha proclamado la necesidad, ya se opte por un modelo de responsabilidad por el hecho propio, ya por una fórmula de

heterorresponsabilidad, de que «... cualquier pronunciamiento condenatorio de las personas jurídicas habrá de estar basado en los principios irrenunciables que informan el derecho penal». No cabe, por tanto, una objetivación de este rupturista régimen de responsabilidad criminal de los entes colectivos, construido de espaldas al principio de culpabilidad proclamado por el art. 5 del CP (cfr. STS 514/2015, 2 de septiembre). La responsabilidad por el hecho propio y la reivindicación de un injusto diferenciado se han perfilado como presupuestos sine qua non para proclamar la autoría penal de una persona jurídica.”

D.- Estatuto procesal de las personas jurídicas

La *L.O. 5/2010* nació con una carencia que, dada su gravedad, debió de subsanarse tan pronto como fue posible, y es que no se previó expresamente la incidencia que la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas iba a tener en el proceso penal. Fue la ***Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*** la que hizo los retoques imprescindibles en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para fijar los derechos, obligaciones y garantías de la persona jurídica investigada, y la forma en la que interviene en el proceso. Las sentencias antes citadas también han completado el marco establecido por la Ley, siendo de particular interés cuanto se refiere a la forma de designación del representante de la persona jurídica en los casos de colisión de intereses.

E.- El artículo 31 quinquies del Código Penal y la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

La vigente redacción del Código Penal, dada por la *L.O. 1/2015* mantiene, como regla general la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los supuestos contemplados en el apartado 1 de su artículo 31 bis, ahora con nueva redacción. También mantiene el régimen de exclusión de determinadas personas jurídicas de Derecho Público, no de todas, que la *L.O. 5/2010* llevaba al apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal y que ahora, también con nueva redacción, está regulado en el artículo 31 quinquies. Por lo que afecta a este Plan de Prevención de Delitos debe resolverse la cuestión de si el tenor literal del Código Penal considera a la Autoridad Portuaria de Avilés persona jurídica que puede ser penalmente responsable en los supuestos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal o si, por el contrario, no le resultan aplicables las disposiciones que regulan la responsabilidad penal por tratarse de una de las personas jurídicas expresamente excluidas en el artículo 31 quinquies del código citado. La interpretación del precepto no es, ni con mucho, pacífica en la doctrina y los tribunales aún no se han pronunciado.

El vigente artículo 31 quinquies del Código Penal, dispone que:

«1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.»

La Fiscalía General del Estado, en sus Circulares 1/2011 y 1/2016, ha tratado de concretar a qué personas jurídicas de Derecho Público no les resultan de aplicación las disposiciones sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el segundo de estos documentos se afirma que la segunda de las redacciones mantiene las “*imprecisiones terminológicas*” de la originaria y de aquí nace el problema.

Como planteamiento inicial, la Circular 1/2016 sostiene que la inicial mención al Estado “*permitiría englobar a todas las Administraciones, como más sencillamente establece el Código Penal francés (art. 121-2), lo que haría innecesario el ulterior listado de órganos del sector público estatal.*” Y añade a continuación que “*Sin embargo el art. 31 quinquies se adentra en el frecuentemente inseguro terreno de las relaciones y lo hace con una terminología que no siempre se acomoda a las correspondientes clasificaciones administrativas, por otra parte cambiantes, que configuran el sector público, formado por tres sectores: el sector público administrativo, el sector público empresarial, y el sector público fundacional*”.

La Fiscalía General se adentra en el análisis de estos tres sectores y respecto del sector público administrativo considera que son personas jurídicas no imputables penalmente todas las que se integran en él (con el poderoso argumento de que “*la referencia legal a «aquellas otras [organizaciones] que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas» permite incluir todo el sector público administrativo*”. En cuanto al sector público empresarial se detiene únicamente a analizar las Sociedades mercantiles públicas (Sociedades mercantiles

Estatales en la redacción de 2010) mencionando la preocupación expresada por el Grupo de Trabajo de la OCDE en su informe de 2012 acerca de su exclusión de responsabilidad penal y la recomendación de que se les considerase penalmente responsable del actual artículo 286 ter, la reforma incluye a estas sociedades mercantiles públicas como penalmente responsables aunque con determinadas limitaciones. Por último, y referido a las personas jurídicas que forman parte del sector público fundacional, considera igualmente exentas a las fundaciones, pero no a los Colegios profesionales pues, dice, no encajan en ninguna de las categorías mencionadas en el art. 31 quinquies, sin que quepa en este caso hacer una interpretación claramente extensiva de las personas jurídicas excluidas.

Aplicando el criterio de la Fiscalía General del Estado a nuestro caso, nos encontraríamos con que la Autoridad Portuaria no podría ser nunca penalmente responsable si se considera que se integra en el sector público administrativo y sería más dudoso si se considera que su ubicación natural está en el sector público empresarial.

Ello nos lleva a tratar de determinar en qué sector público estatal se engloba la Autoridad Portuaria. La tarea no es sencilla.

Según el apartado 1 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción actualmente vigente, *“Las Autoridades Portuarias son organismos públicos de los previstos en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar; dependen del Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado; y se rigen por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado”*.

La redacción actualmente vigente del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria carece de letra g) en su apartado 1, por lo que para averiguar a qué clase de organismo público se refiere la Ley de Puertos hemos de acudir al texto de la Ley General Presupuestaria vigente en la fecha de publicación de aquella, cuyo artículo 2 en su apartado 1 decía que a los efectos de esta ley forman parte del sector público estatal (...) *g) Las entidades estatales de derecho público distintas a las mencionadas en los párrafos b) y c) de este apartado*. El párrafo b) se refería a los organismos autónomos, y el c) a las entidades públicas empresariales, dependientes de la

Administración General del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Hasta aquí sabemos que en el momento de entrar en vigor la Ley de Puertos, el legislador consideraba que la Autoridad Portuaria era una entidad estatal de derecho público distinta de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Avanzando en el texto de la Ley General Presupuestaria, en el artículo 3 encontramos la división del sector público estatal a que se refiere la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado: sector público administrativo, empresarial y fundacional, y en su apartado 1 nos indica que *“El sector público administrativo,[está] integrado por: (...) b) Las entidades mencionadas en los párrafos g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, que cumplan alguna de las dos características siguientes:*

1. ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro.

2. ª Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales a los efectos de esta ley, los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida de la entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Mientras que según la letra c del artículo 3 que se acaba de citar, integran el sector público empresarial las entidades mencionadas en los párrafos g) y h) del apartado 1 del artículo anterior no incluidas en el sector público administrativo.

Será por tanto determinante para esclarecer la naturaleza jurídica de la Autoridad Portuaria saber si cumple alguna de las dos características negativas a que se refiere la Ley Presupuestaria referidas a su actividad principal y financiación mayoritaria para determinar si pertenece al sector público administrativo o al sector público empresarial y en qué términos. Y como consecuencia, si les resultan o no aplicables las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el caso de pertenencia al sector público administrativo, la no sujeción al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas vendrá reconocida expresamente por la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, y se entiende que también si se decide incardinarlas en el sector público empresarial por cuanto se indica en esa misma circular sobre el reconocimiento en la L.O. 172015 de responsabilidad penal en el sector público empresarial referido a las sociedades mercantiles públicas.

En este punto se puede concluir que, hasta que se pronuncien los tribunales, la aplicación del principio de legalidad penal, que lleva aparejado el principio de “lex certa” contradicho por las *“imprecisiones terminológicas”* del artículo 31 quinquies de que habla la Fiscalía General del Estado, y el hecho de que el legislador cuando ha querido excluir del régimen de exención de responsabilidad penal aplicable al sector público estatal a una parte de él lo ha hecho expresamente como en el caso de las sociedades mercantiles públicas, llevan a entender que la Autoridad Portuaria no queda sujeta a la responsabilidad penal de las personas jurídicas prevista en los artículos 31 bis y siguientes del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria es consciente de que la adopción y ejecución de un Plan de Prevención de Delitos (Modelo de Organización y Gestión que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir el riesgo de su comisión, en la dicción del Código Penal) no sólo tiene la virtualidad de, en caso de reputarse eficaz, eximir de responsabilidad penal, sino que también contribuye a reforzar la cultura de respeto a la Ley que caracteriza a la Autoridad Portuaria, por lo que se decide adoptar el presente Plan de prevención de delitos pese a considerar que no le son de aplicación las disposiciones del Código Penal relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

II. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD, DE ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DE SU EJECUCIÓN EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

Las Autoridades Portuarias cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente del patrimonio del Estado, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sujetas al ordenamiento jurídico privado, excepto en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

A la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, dentro de su ámbito portuario, le corresponden las siguientes competencias:

1. La prestación de los servicios portuarios generales y la autorización y control de los servicios portuarios básicos para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.
2. La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
3. La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto, y el de las señales marítimas que tengan encomendadas, con sujeción a lo establecido en esta Ley.
4. La gestión del dominio público portuario y de señales marítimas que le sea adscrito.
5. La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tengan asignados.
6. El fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.
7. La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

Para el desarrollo de esas competencias, tiene encomendadas una serie de funciones enumeradas en la *Ley 27/1992*, entre las que destacan la aprobación de las tarifas de los

servicios que se presten directamente, el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de usos de dominio público portuario, la suscripción de contratos de prestación de servicios portuarios y la gestión de su política de gestión comercial.

El Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS es el órgano de gobierno de la Entidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, y con el *Decreto 42/2012, de 10 de mayo, por el que se establece la composición de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias de Gijón y de Avilés*, el Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS está compuesto en la actualidad por los siguientes miembros:

- **Sr. D. Santiago Rodríguez Vega**, Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo, designado por Acuerdo de 7 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se designa Presidente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

- **Sr. D. Francisco Menéndez Díaz**, Vicepresidente (Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés).

- **Sr. D. Rafael Casanueva Alonso**, miembro nato, que es el Capitán Marítimo.

- **Tres vocales en representación de la Administración General del Estado**, de los cuales uno será un Abogado del Estado y otro del ente público Puertos del Estado: **Sra. D^a. Alicia Paz Antolín** (Jefa del Área de Asesoría Jurídica de Puertos del Estado), **Sra. D^a. Carolina Peral Díez** (Abogada del Estado) y **Sr. D. Gonzalo Mesa Álvarez** (Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias).

- **Dos vocales en representación de los concejos en cuyo término está localizada la zona de servicio del puerto**: uno en representación del Ayuntamiento de Avilés y el otro en representación del Ayuntamiento de Castrillón: **Ilma. Sra. D^a. María Virtudes Monteserín Rodríguez** (Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Avilés) y **Ilma. Sra. D^a. Yasmina Triguero Estévez** (Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Castrillón).

•**Un vocal en representación de las organizaciones empresariales, Sr. D. Orlando Alonso Villarón** (Vocal en representación de la Federación de Empresarios de Asturias).

•**Un vocal en representación de las organizaciones sindicales, Sr. D. José María Guzmán Pacios** (Secretario General de la Unión Comarcal de Comisiones Obreras de Avilés).

•**Un vocal en representación de los sectores económicos relevantes del ámbito portuario, Sr. D. Daniel Vega Casielles**, Director de Bergé Marítima, S.L. – Avilés.

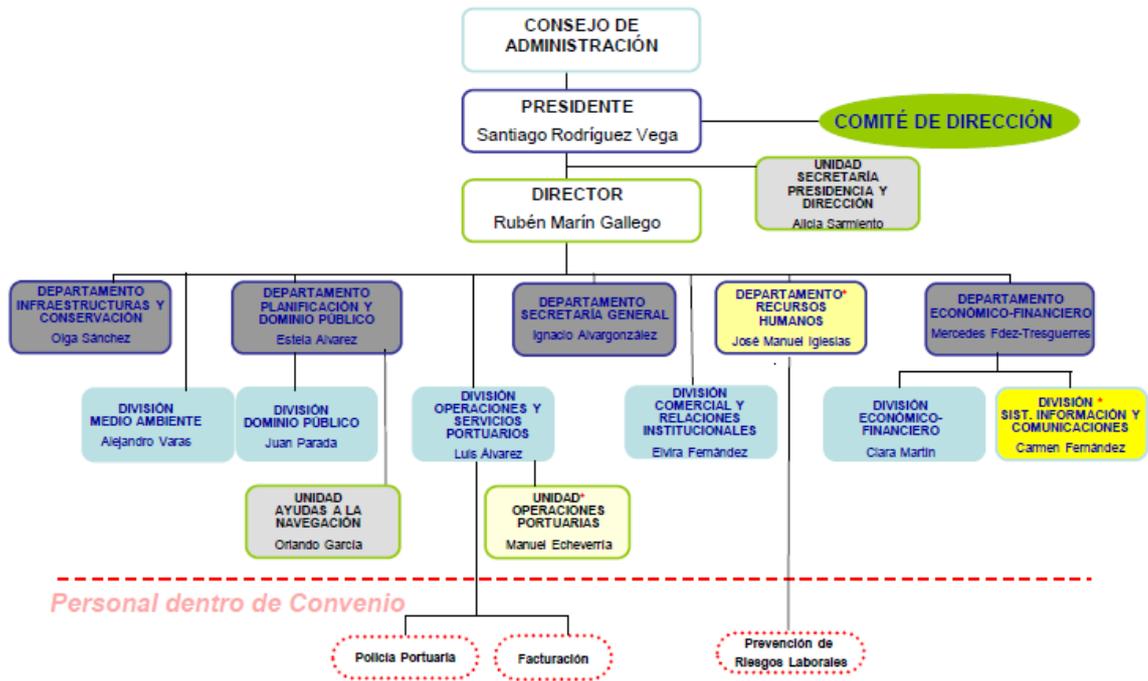
•**Cuatro vocales en representación del Principado de Asturias: Sr. D. Jesús Casas Grande** (Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentación del Principado de Asturias); **Sr. D. José María Pertierra de la Uz** (Director General de Infraestructuras y Transportes del Principado de Asturias); **Sr. D. Jorge Suárez García** (Consejero en representación del Principado de Asturias) y **Sr. D. Graciano Torre González** (Consejero en representación del Principado de Asturias).

•**Vocales con voz pero sin voto: Sr. D. Rubén Marín Gallego** (Director de la Autoridad Portuaria de Avilés) y **Sr. D. Ignacio Alvargonzález Rodríguez** (Secretario del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés).

El Director del Puerto y el Secretario del Consejo de Administración asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta con el siguiente organigrama, teniendo una plantilla, a la fecha de elaboración del presente documento, de 93 trabajadores:

Organigrama Autoridad Portuaria de Avilés



*La designación del responsable se realiza con carácter interino

Aprobado por Consejo de Administración 18 octubre 2017

Debe señalarse que las previsiones recogidas en el Plan de Prevención de Delitos resultan de aplicación a la totalidad de los administradores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS (entendida en sentido amplio), **personal de alta dirección y empleados de la Entidad**. Todos ellos, por razón de su cargo o función, pueden tener conocimiento de la comisión de un delito o pueden tener contacto con áreas de riesgo, sensibles a la realización de conductas delictivas. Todos ellos, por tanto, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Plan de Prevención de Delitos para prevenir e impedir la comisión de delitos en su seno.

III. CÓDIGO ÉTICO

Contar con un Código Ético, que afecte tanto a los órganos de gobierno como a los empleados, en el que se recojan, entre otras cuestiones, los valores y principios que deben guiar la actuación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, tanto a nivel interno como externo, es una medida propia no sólo de la política de responsabilidad social sino también de prevención de delitos dentro de la entidad, de ahí que se haga referencia al mismo en el presente documento.

Se recomienda que el Código Ético se encuentre colocado en lugar visible de los centros de trabajo y publicado en la página web con el objeto de dar a conocer a todos los grupos de interés que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS tiene el compromiso fundamental de cumplir las leyes y principios éticos, así como de prevenir la comisión de delitos en su seno.

A continuación, señalamos el contenido del Código Ético:

Código Ético

A. Objeto y alcance del Código Ético.

El objeto de este Código Ético es poner en conocimiento de los profesionales que integran AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, los principios de actuación y valores que deben guiar su actividad profesional, por lo que es necesario que todos ellos lo lean y compartan.

En este sentido, el cumplimiento de este Código se exige a los administradores, apoderados y, en general, a todos los empleados de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, así como a todos los colaboradores mercantiles externos. Todos los profesionales que integran la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS están obligados a revisar su comportamiento a la luz de las directrices recogidas en el Código y asegurar que la mismas se cumplan.

De esta forma, toda persona que se incorpore o pase a formar parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS deberá aceptar los valores, principios y normas de actuación contenidas en este Código.

AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se compromete a instaurar los procedimientos adecuados para garantizar que los valores y principios indicados se respeten por todos los integrantes de

la entidad, estableciendo un sistema disciplinario que asegure la aplicación de sanciones a las conductas que conculquen lo señalado en el presente Código.

Si bien su contenido no puede abordar todas las situaciones posibles que pueden surgir en el ámbito profesional, sus valores y principios presidirán en todo momento la actuación de los miembros de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en el cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones profesionales, respetando siempre el ordenamiento jurídico vigente.

Ninguno de los obligados por las disposiciones de este Código podrá ampararse en su contenido para violar una ley, disposición reglamentaria u otra norma emitida por autoridad competente.

Este Código constituye la guía de actuación de la entidad.

B. Misión, visión y valores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

Misión de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

La misión de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS es facilitar a los agentes económicos servicios portuarios eficientes, impulsando el desarrollo económico del entorno, dentro de un marco de crecimiento sostenible y de acuerdo con las siguientes competencias

- a) La prestación de los servicios generales, así como la gestión y control de los servicios portuarios en el Puerto de Avilés, para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otros organismos.
- b) La ordenación de la zona de servicio del Puerto de Avilés y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del Puerto de Avilés, y el de las señales marítimas que tengan encomendadas, con sujeción a lo establecido en la ley.

d) La gestión del dominio público del Puerto de Avilés y de señales marítimas que les sea adscrito.

e) La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio del Puerto de Avilés y de los recursos que tengan asignados.

f) El fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario en el Puerto de Avilés.

g) La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el Puerto de Avilés.

h) La ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre, en el Puerto de Avilés.

Visión de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

La vocación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS es llevar a cabo el cumplimiento de su misión, establecida por la Ley, en las mejores condiciones posibles para los usuarios del Puerto, con el fin de optimizar su cadena logística, permitirles ser más competitivos, y por tanto generar y mantener empleo y riqueza. Para ello, la toma de decisiones y la definición de estrategias de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS debe realizarse en comunicación y trabajo conjunto con los actores empresariales e institucionales vinculados al Puerto.

Además, debe asignar los recursos para garantizar la sostenibilidad ambiental en el Puerto de Avilés, consiguiendo patrones de desarrollo sostenible, y conservando la capacidad de producción de los ecosistemas naturales para las generaciones futuras.

Valores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

1. Prestación de servicios eficientes en el Puerto, tanto por la propia Autoridad Portuaria como por otros prestadores.
2. Comunicación permanente con el resto de actores de la actividad portuaria, tanto empresariales como institucionales.

3. Sostenibilidad y protección del medioambiente.
4. Impulso de la economía nacional, regional y local.
5. Transparencia.
6. Búsqueda del bienestar de los trabajadores y de la comunidad portuaria.

C. Comportamiento esperado de los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

Los integrantes de la Autoridad Portuaria, tal y como establece el artículo 52 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Los principios y reglas establecidos en este apartado informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los integrantes de la Autoridad Portuaria.

Principios éticos (artículo 53 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público):

1. Respeto a la Constitución y al resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos, fundamentándose en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustar la actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que se prestan los servicios, y con los superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Abstención en aquellos asuntos en los que se tenga un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones del puesto público.
7. No aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilar la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influir en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplir con diligencia las tareas correspondientes o encomendadas y, en su caso, resolver dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercer sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardar secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos conocidos por razón de su cargo, sin que se pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Principios de conducta (artículo 54 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público):

1. Tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes al puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informar a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrar los recursos y bienes públicos con austeridad, no utilizar los mismos en provecho propio o de personas allegadas y velar por su conservación.
6. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizar la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantener actualizada su formación y cualificación.
9. Observar las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Poner en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que se consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que se estén destinado.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta con un **Órgano de Supervisión** encargado de dar cumplimiento a los valores y principios de actuación de la entidad así como con un canal confidencial (**canaldenuncias@puertoaviles.com**), abierto a sus integrantes y terceros, en el que realizar denuncias o comunicaciones sobre la materia.

PARTES ESPECIALES

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES.

El primero de los requisitos exigidos por el Código Penal en el apartado 5º del artículo 31 bis a los Modelos de Organización y Gestión a que se refiere la condición 1ª del apartado 2 del mismo artículo es que identifiquen las áreas sensibles, en la dicción del propio tenor legal “*las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos*”.

1. Los tipos delictivos susceptibles de ser cometidos por las personas jurídicas.

Los concretos delitos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas cuando se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal y que están dispersos por el articulado del Libro II del Código, se recogen en el siguiente cuadro (Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado):

Delitos	Artículos CP
Tráfico ilegal de órganos humanos	156 bis.3
Trata de seres humanos	177 bis.7
Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores	189 bis
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafas	251 bis
Frustración de la ejecución	258 ter
Insolvencias punibles	261 bis
Daños informáticos	264 quater
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	288
Blanqueo de capitales	302.2
Financiación ilegal de los partidos políticos	304 bis.5
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	310 bis
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis.5
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Relativos a las radiaciones ionizantes	343.3
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348.3
Contra la salud pública	366
Contra la salud pública (tráfico de drogas)	369 bis
Falsificación de moneda	386.5
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	399 bis
Cohecho	427 bis

Tráfico de influencias	430
Delitos de odio y enaltecimiento	510 bis
Financiación del terrorismo	576
Contrabando	(L.O. 6/2011 que modifica la L.O. 12/1995 de represión del contrabando)

La comisión, consumada o simplemente intentada, de alguno de los delitos de la lista anterior comporta la imposición, en todos caso, de una pena de multa y, en los casos más graves, además, una pena privativa de derecho –interdictiva– que en orden de menor a mayor gravedad puede consistir en la intervención judicial; la inhabilitación para obtener ayudas y subvenciones públicas; la prohibición, temporal o definitiva, de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio haya tenido lugar el delito; la clausura de los locales o establecimientos; las suspensión de sus actividades o la disolución de la persona jurídica (art. 33.7 CP).

Junto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida por el artículo 31 bis CP no debe olvidarse lo dispuesto en el art. 129 CP que recoge el régimen de **consecuencias accesorias** (la suspensión de actividades, la clausura de locales y establecimientos, la prohibición de realizar determinadas actividades, inhabilitación para subvenciones y ayudas públicas y la intervención judicial), aplicable (i) en caso de delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de entes carentes de personalidad jurídica y (ii) en caso de los siguientes delitos:

Delitos	Artículos CP
Relativos a la manipulación genética	162
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262
Negativa a actuaciones inspectoras	294
Delitos contra los derechos de los trabajadores	318
Falsificación de moneda	386.4
Asociación ilícita	520
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos	570 quater

La principal actividad que desarrolla la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS consiste la prestación de servicios portuarios generales, y la autorización y control de los servicios portuarios básicos.

Atendiendo a la actividad desarrollada y a la información y documentación facilitada, es necesario resaltar las siguientes cuestiones, con transcendencia a la hora de valorar “*los riesgos penales*”:

- a) La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS es un ente de derecho público vinculado a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, existiendo, por tanto, una mayor exposición a los riesgos penales **vinculados con la Administración**.
- b) Por las características de la actividad que desarrolla, tanto a nivel nacional como internacional, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS está expuesta a un mayor riesgo penal vinculado con los **delitos contra la salud pública y contrabando**, así como con delitos contra los **recursos naturales y medio ambiente**.
- c) El personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta, para el desarrollo de sus funciones, con información de carácter reservado de terceros, respecto a la cual se exige un estricto **deber de confidencialidad** como proporcionar, tanto si la información se encuentra en soporte informático como en papel, las adecuadas **medidas de almacenamiento, custodia y destrucción**.
- d) La **subcontratación** de actividades por parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS exigirá una verificación o fiscalización de que las empresas subcontratadas cumplen, igualmente, las exigencias legales para el desarrollo de su actividad (en materia de Hacienda Pública, Seguridad Social, derechos laborales, medio ambiente, etc.). Un incumplimiento grave, por ejemplo, de una empresa subcontratada podría llegar a derivar responsabilidad penal para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS por incumplimiento de sus deberes de supervisión, vigilancia y control.
- e) La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta con una plantilla media de 93 empleados, desarrollando parte de los mismos tareas que implican el uso de

herramientas, equipos, maquinaria de trabajo y contacto con materiales cuya manipulación puede, en ocasiones, ser peligrosa para la salud e integridad física. En este sentido, la AUTORIDAD PORTUARIA debe proporcionar **seguridad en el trabajo** y dar cumplimiento estricto a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior (principalmente el objeto social y la localización de sus actividades) se puede colegir que existe un mayor riesgo de comisión de los siguientes delitos:

- **Delitos contra la intimidad y allanamiento informático** (artículos 197 y siguientes CP).
- **Estafas** (artículos 248 y siguientes CP);
- **Frustración de la ejecución e insolvencias punibles** (artículos 257 y siguientes CP);
- **Daños informáticos** (artículos 264 y siguientes CP);
- **Delitos contra la propiedad industrial e intelectual, el mercado y los consumidores** (artículos 270 y siguientes CP): apoderamiento de datos u objetos para descubrir un secreto de empresa; difusión, revelación o cesión de secreto de empresa; divulgación o utilización en provecho propio.
- **Delitos de corrupción en los negocios** (artículos 286 bis y siguientes CP).
- **De la receptación y del delito de blanqueo de capitales** (artículos 298 y siguientes CP),
- **Financiación ilegal de partidos políticos** (artículos 304 bis y siguientes CP),
- **Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social** (artículos 305 y siguientes CP)
- **Delitos contra los derechos de los trabajadores y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros** (artículos 311 y siguientes del Código Penal),
- **Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente** (art. 328)
- **Delitos contra la Salud Pública** (art. 366 y 369 bis).

- **Falsedad en medios de pago (artículo 399 bis del CP)**
- **Cohecho** (artículos 419 y siguientes CP).
- **Tráfico de influencias** (artículos 428 y siguientes CP).
- **Contrabando** (L.O. 6/2011 que modifica la L.O. 12/1995 de represión del contrabando)

Respecto al resto de delitos, no se descarta la posibilidad de su comisión, pero existe un menor riesgo.

Los anteriores riesgos penales se tratarán de eliminar bien a través de las disposiciones y medidas recogidas en el Código Ético y, en general, en el Plan de Prevención de Delitos, cuando resulte posible establecer procedimientos o normas de actuación generales, bien formando en las distintas materias a los integrantes, en sentido amplio, de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, al objeto de que conozcan de primera mano sus obligaciones y aquellas conductas que resultan contrarias a la normativa penal.

Es necesario insistir en que la reforma del Código Penal que incluyó el artículo 31 bis hace referencia a una relación cerrada de delitos en los que una persona jurídica puede ser tenida como responsable. Dicho de otro modo, la Ley no prevé el castigo de *cualquier actividad* que pueda desarrollar una persona jurídica, sino solamente de aquéllas que señala expresamente. Así, una persona jurídica que desarrolla un objeto social lícito sólo puede delinquir en los supuestos enunciados al comienzo de la presente cláusula.

2- Procesos y actividades sensibles y sus correspondientes sistemas de control.

A la vista del resultado del anterior apartado, en el siguiente listado se incluyen no sólo tipos penales, sino también otras conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para trabajadores, administradores y todas aquellas personas que se encuentren bajo su autoridad, es decir personas que actúen en nombre y representación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de estas conductas prohibidas, se deberá comunicar inmediatamente la misma al Órgano de Supervisión de la entidad.

Para facilitar su comprensión se ha tratado de simplificar el tenor del Código Penal. En todo caso, se citan entre paréntesis los artículos afectados por lo que en caso de duda sobre lo expuesto en el presente Plan deberá acudir al propio Código Penal.

Al mismo tiempo se puede comprobar cómo se ha suprimido la mención a determinados elementos del tipo penal, siendo la razón de ello el que los comportamientos que se prohíben en el presente Plan no son sólo los que coincidan con una modalidad delictiva sino también aquellos que infrinjan normas no penales.

1.- Delitos contra la intimidad y allanamiento informático (artículos 197 y siguientes CP), que, de forma sintetizada, son los siguientes:

- Descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, apoderándose de cualquier tipo de documentos o efectos personales (agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, bolsos, etc.), o interceptando sus telecomunicaciones, o utilizando artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen.
- Apoderarse, utilizar o modificar sin autorización datos reservados de carácter personal.
- Difundir, revelar o ceder los datos, hechos o imágenes captadas a que se refieren los puntos anteriores.
- Dar a conocer, sin su consentimiento, imágenes o grabaciones audiovisuales de otro obtenidas en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, aunque las grabaciones se hubieran obtenido con su permiso.
- Acceder sin autorización a un sistema informático o mantenerse en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, vulnerando las medidas de seguridad establecidas.
- Utilizar, sin estar debidamente autorizado, instrumentos técnicos para interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad para el uso informático; política de calidad; formación en materia de prevención de delitos.

2.- Estafas (artículos 248 y siguientes CP), que en síntesis, consisten en engañar para que un tercero realice un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno (incluida la manipulación informática para conseguir transferencias no consentidas y el uso de tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o los datos obrantes en cualquiera de ellos, para realizar operaciones de cualquier clase).

Se prohíbe, conforme a lo anterior, usar el dinero o bienes entregados por terceros a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS para fines distintos a los acordados; suscribir obligaciones contractuales sabiendo de antemano que resulta imposible su cumplimiento; mentir a cerca de las condiciones de los servicios ofrecidos por la entidad; simular contratos; enajenar, gravar o arrendar activos de la sociedad sin poder suficiente para ello, etc.

Se incluye, igualmente, la estafa procesal (manipular, en un procedimiento judicial en el que sea parte la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, las pruebas con las que se pretenda fundamentar sus alegaciones) o tratar de engañar al Juez de otro modo fraudulento.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; formación en materia de prevención de delitos.

3.- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles (artículos 257 y siguientes CP); actuaciones entre las que se encuentran, las siguientes:

- Alzarse con bienes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES en perjuicio de sus acreedores (por ejemplo, simulación de ventas, donaciones, etc.).

- Vender, regalar, hipotecar o llevar a cabo cualquier otra conducta similar sobre bienes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS para dificultar o retrasar un embargo o procedimiento similar.
- Presentar en alguno de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior una relación de bienes incompleta o falsa.
- Encontrándose la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en situación de insolvencia actual o inminente, realizar alguna de las siguientes conductas:
 - 1ª Ocultar, dañar o destruir bienes que habrían estado incluidos en la masa del concurso en el momento de su apertura.
 - 2ª Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial de la entidad, ni con sus ingresos y que carezcan de justificación económica o vinculada a la actividad social.
 - 3ª Vender bienes o prestar servicios por precio inferior a su coste de adquisición o producción sin justificación económica.
 - 4ª Simular créditos de terceros o reconocer créditos ficticios.
 - 5ª Incumplir el deber de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad o cometer en su llevanza irregularidades.
 - 6ª Destruir o alterar los libros contables.
 - 7ª Ocultar, destruir o alterar la documentación que la AUTORIDAD PORTUARIA está obligada a conservar.
 - 8ª Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa o incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
 - 9ª Cualquier otra conducta que constituya una infracción del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

10ª Favorecer a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; formación en materia de prevención de delitos.

4.- Daños informáticos (artículos 264 y siguientes CP), como borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos, documentos electrónicos o sistemas informáticos.

Facilitar a terceros la comisión de las conductas anteriores mediante la entrega de un programa informático o proporcionando una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder al sistema de información.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad para el uso informático; política de calidad; formación en materia de prevención de delitos.

5.- Delitos contra la propiedad intelectual, industrial, el mercado y los consumidores (artículos 270 y siguientes CP), que, en síntesis, son los siguientes:

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo, explotar económicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos.
- En la prestación de servicios de la sociedad de la información, facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los derechos, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

- Copiar software (programas informáticos) o descargar archivos de Internet sin autorización o licencia.
- Registrar, fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por patentes, modelos de utilidad, modelos o dibujos industriales, sin consentimiento del titular de tales derechos.
- Fabricar, producir, importar, distribuir o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con un derecho de propiedad industrial registrado, sin consentimiento de su titular (piratería).
- Apoderarse de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos que contengan secretos de empresa para su revelación así como su difusión o cesión.
- Publicidad engañosa de los servicios prestados por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, realizando alegaciones falsas o manifestando características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los destinatarios de los servicios.
- Uso indebido de información privilegiada a la que se haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o social, así como su obtención sin la correspondiente autorización.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de protección de datos, confidencialidad y seguridad para el uso informático; política de calidad; política relativa a conflictos de intereses; formación en materia de prevención de delitos.

6.- Delitos de corrupción en los negocios (artículo 286 bis y siguientes CP), que, en síntesis y atendiendo al objeto social de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, son los siguientes:

- Recibir, solicitar o aceptar dinero, regalos, descuentos, entradas, favores, etc. no justificados para favorecer indebidamente a otro en la prestación de servicios (por ejemplo, para adjudicar un contrato).

- Prometer, ofrecer o conceder a otro dinero, regalos, descuentos, entradas, favores, etc. como contraprestación para que favorezca indebidamente a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en las relaciones contractuales.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; formación en materia de prevención de delitos.

7.- De la receptación y del delito de blanqueo de capitales (artículos 298 y siguientes CP), que, en síntesis, son los siguientes:

- Ayudar a otro para que se aproveche de los efectos de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, así como recibir, adquirir, ocultar o traficar con tales efectos.
- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; política relativa al control de las operaciones o transacciones internacionales; formación en materia de prevención de delitos.

8.- Financiación ilegal de partidos políticos (artículos 304 bis y siguientes CP), consistente en realizar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; formación en materia de prevención de delitos.

9.- Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social (artículos 305 y siguientes CP) como:

- Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral, local o de la Unión Europea), eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, o hacer que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS obtenga indebidamente devoluciones o disfrute de beneficios fiscales, también indebidamente.
- Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS indebidamente devoluciones o disfrutando de deducciones indebidas.
- Obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- Incumplir la obligación de la llevanza de la contabilidad, libros o registros obligatorios.
- Llevar simultáneamente contabilidades distintas que oculten o simulen la verdadera situación de la entidad.
- No anotar en los libros obligatorios actos, operaciones, o, en general, transacciones económicas, o haberse anotado con cifras distintas a las verdaderas (por ejemplo, emisión de facturas relativas a servicios no prestados, por importe superior a los servicios ejecutados, etc.).
- Realizar anotaciones contables ficticias.

- Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria); política de Recursos Humanos; formación en materia de prevención de delitos.

10.-Delitos contra los derechos de los trabajadores y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículos 311 y siguientes del Código Penal), que, en síntesis, son los siguientes:

- Imponer a los trabajadores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Emplear o dar ocupación a un ciudadano extranjero o a menores de edad cuando carezcan de permiso de trabajo.
- Reclutar personas o determinarles a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.
- Favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato o colocación o usando de otro engaño semejante.
- Discriminar en el empleo a alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la organización o por el uso de alguna de las lenguas oficiales en España.

- Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
- Presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas (por ejemplo, desarrollar trabajos sin la formación y conocimientos técnicos necesarios, sin la vigilancia de la persona encargada de la seguridad en el trabajo, etc.).
- Tráfico ilegal de mano de obra.
- Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora en la materia.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de Recursos Humanos y de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo cursos de formación sobre riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva; política de calidad; formación en materia de prevención de delitos.

11.- Delitos de urbanización, construcción y edificación (artículos 319 y 320 del CP), que, en síntesis, son los siguientes:

- Obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, llevadas a cabo por promotores, constructores o técnicos directores.
- Obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable, llevadas a cabo por promotores, constructores o técnicos.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de Medio Ambiente; política sobre relaciones con las Administraciones Públicas; política de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales; formación en materia de prevención de delitos.

12.- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 y siguientes del CP), que, en síntesis, son los siguientes:

- Realizar o provocar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas, así como las captaciones de aguas que, causen o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
- Recoger, transportar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o no vigilar adecuadamente estas actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Explotar instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Obstruir a la actividad inspectora o supervisora en la materia.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de Medio Ambiente; política sobre relaciones con las Administraciones Públicas; política de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales; formación en materia de prevención de delitos.

13.- Delitos relativos a la energía nuclear y delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348 y siguientes del CP). Atendiendo a la actividad desarrollada por AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, no cabe la comisión en su seno de este tipo de delitos.

14. Delitos contra la salud pública (art. 359 y siguientes CP), que en síntesis son los siguientes:

- Elaborar sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o despachar, suministrar o comerciar con ellos. Asimismo, quien teniendo

autorización para ello, lo haga sin cumplir las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos.

- Fabricar, importar exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer, o poner en el mercado, o almacenar con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos de investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud para las personas.

Elaborar o producir, así como alterar, un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos de investigación o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento; un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad, de modo que se presente engañosamente su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o en su caso, la dosificación de los mismos, su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad, datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones, o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que tuvieran destinados al consumo público o al uso de terceras personas y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

- Importar, exportar, anunciar o hacer publicidad, ofrecer, exhibir, vender facilitar, expender, despachar, envasar, suministrar, incluyendo la intermediación, traficar, distribuir o poner en el mercado, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales, generando un riesgo para la vida o a la salud de las personas.
- Elaborar cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios,

elementos o materiales, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos anteriores.

- Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar e consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS; política de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales; política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; política relativa al control de las operaciones o transacciones internacionales; Reglamento para la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos; policía portuaria; formación en materia de prevención de delitos

15. Falsificación de moneda y efectos timbrados (art. 386 y siguientes CP). Atendiendo a la actividad desarrollada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, no cabe la comisión en su seno de este tipo de delitos.

16.- Falsedad en medios de pago (artículo 399 bis del CP), que, en síntesis, consiste en alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.

Sistemas de control de AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; formación en materia de prevención de delitos.

17.- Delito de cohecho (artículos 419 y siguientes CP), que, en síntesis, consiste en ofrecer o entregar dádiva o favor a una persona que participe en el ejercicio de la función pública (o acceder a las solicitudes de los mismos) para que:

- Realice un acto, sea contrario o no a los deberes inherentes a su cargo.
- No realice o retrase un acto que debiera practicar.

Las conductas anteriores se prohíben especialmente cuando tengan relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o conciertos convocados por las Administraciones o entes públicos en los que sea parte la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; política relativa al control de las operaciones o transacciones internacionales; formación en materia de prevención de delitos.

18.- Delito de tráfico de influencias (artículos 428 y siguientes CP), consistente en influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad, con la finalidad de conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; política de contabilidad y fiscalidad; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria; política relativa al control de las operaciones o transacciones internacionales; formación en materia de prevención de delitos.

19. Contrabando (L.O. 6/2011 que modifica la L.O. 12/1995 de represión del contrabando) que consistiría, siempre y cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, en realizar alguno de siguientes hechos:

a) Importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

b) Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

c) Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.

d) Importar o exportar, mercancías sujetas a medidas de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.

e) Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los apartados anteriores.

f) Conducir en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.

g) Alijar o transbordar de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

También se considerará delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Exportar o expedir bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

b) Realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:

- Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

- Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

c) Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:

1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

d) Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

Asimismo, cometerá delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

Sistemas de control de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS: política de calidad; política de prevención del blanqueo de capitales; política sobre pagos inadecuados/no admisibles; política de conflictos de intereses; política sobre las relaciones con las Administraciones Públicas; controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General

Presupuestaria política relativa al control de las operaciones o transacciones internacionales; policía portuaria; formación en materia de prevención de delitos.

II.- MODELO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2015 disciplina por primera vez en nuestro derecho los requisitos que han de cumplir los Modelos de Organización y Gestión como causa de exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y entre ellos incluye, en el número tercero del apartado 5 del artículo 31 bis la disposición de “*modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos*”. Tan lacónica expresión no encuentra desarrollo en el texto legal, ni se da explicación sobre ella en el preámbulo. Y como quiera que tampoco la Jurisprudencia ha tenido ocasión, hasta el momento, de pronunciarse al respecto, ha dado lugar a que la doctrina se haya pronunciado de muy diversas maneras acerca de lo que deba entenderse por tal locución: para unos, se trataría del control de la totalidad de los ingresos y gastos de la organización, mientras que para otros, haría únicamente referencia a que la organización dedique recursos financieros suficientes para el funcionamiento eficaz del Plan.

Por este motivo, en el presente Plan y hasta que resulte suficientemente aclarada dicha controversia se contemplarán ambos aspectos.

A) Modelo de Gestión de los recursos financieros en un sentido genérico.

Además de cuanto se indica en otras partes del presente documento sobre la gestión de los recursos financieros, en particular sobre control de los medios de pago, se considera pieza esencial para el buen funcionamiento del Plan lo que se indica a continuación.

En el cumplimiento de su misión, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se propone garantizar la completa transparencia de su actividad, en particular en la gestión de los recursos financieros; por ello, su actuación no sólo se ceñirá al cumplimiento de las disposiciones normativas sino que, además, se caracterizará por la claridad y sencillez del lenguaje utilizado.

De este modo, las cuentas anuales constituirán una unidad, deben estar redactadas con claridad, y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

Por ello, todos los trabajadores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, cada uno dentro de las tareas correspondientes a su función, estarán obligados a que todas las operaciones estén representadas correcta y oportunamente en la contabilidad.

Cada operación debe estar registrada y acompañada de la oportuna documentación de soporte, de modo que permita:

- Un correcto registro contable;
- La determinación de la persona o personas que han autorizado la operación.
- determinación de los diversos niveles de responsabilidad;
- La exacta reconstrucción de las operaciones con el objetivo de reducir la posibilidad de errores interpretativos.

Cada registro contable deberá corresponder exactamente con lo que resulta de la documentación de soporte. Los encargados registrarán la documentación de soporte ordenada según criterios lógicos de modo que sea fácilmente recuperable.

Si cualquier destinatario del Plan llegase a conocer omisiones, falsedades o descuidos en el registro de la contabilidad o de la documentación de soporte, deberá informar a sus superiores o al Órgano de Supervisión.

B) Modelo de Gestión de los recursos financieros especialmente destinados al funcionamiento del Plan de Prevención de Delitos.

Es consustancial a los Planes de Prevención de Delitos eficaces que estén dotados de suficientes recursos financieros para su funcionamiento, y esta dotación deberá ser proporcional a la totalidad de los recursos financieros de la entidad, de modo que el esfuerzo que realiza en la implantación de una cultura de cumplimiento normativo pueda considerarse suficientemente relevante de acuerdo con el compromiso adoptado en tal sentido por la dirección.

En consecuencia, el Modelo de Gestión de los recursos financieros deberá reflejar inicialmente los gastos de implantación del Plan; así como, posteriormente, los gastos destinados a la verificación y modificación del Plan cuando fuera necesario y cualquier otro recurso que fuere preciso para atender a las demás actividades de prevención, detección y reacción del riesgo de comisión de delitos dentro de la entidad.

III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Desde su constitución, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS ha estado guiada siempre por un firme propósito de cumplimiento escrupuloso de la legalidad vigente. Esta premisa afecta a todas las personas que integran la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, entendiendo por tales a los empleados, apoderados y administradores. Cumplimiento de la legalidad que será exigido igualmente a todos los colaboradores externos, tales como consultores, proveedores u otros.

Conforme a lo anterior, las medidas disciplinarias contra los empleados, apoderados y administradores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS que no cumplan el Código Ético y, en su caso, el Plan de Prevención son una parte esencial de la política de Compliance en sí. Estas medidas disciplinarias se iniciarán con independencia de la condición y cargo de la persona que haya podido incurrir en un hecho delictivo o contrario al Plan de Prevención.

Las infracciones posibles incluyen no sólo participar activamente en el incumplimiento sino también el no informar de conductas presuntamente infractoras cuando se tiene conocimiento de las mismas o el impedir o tratar de impedir que se informe sobre las mismas.

La aplicación del régimen disciplinario y de las correspondientes sanciones es independiente del desarrollo y del éxito del procedimiento penal que, en su caso, la autoridad judicial haya incoado o vaya a incoar contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en el caso de que la conducta reprochable cumpla con elementos del tipo de algún delito relevante de los considerados así por el Código Penal.

El procedimiento disciplinario, aplicable tanto en caso de comisión de delitos como otras infracciones del Plan de Prevención (que no reúnan los elementos del tipo para ser conductas delictivas) deberá estar supervisado constantemente por el Órgano de Supervisión (quien podrá auxiliarse de terceras personas si lo estimara necesario).

La imposición de sanciones dejará a salvo el derecho de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS a resarcirse contra el autor por los daños y responsabilidades que se deriven para la entidad como consecuencia de las conductas cometidas infringiendo el Plan de Prevención de Delitos:

Trabajadores dependientes (empleados): los incumplimientos e infracciones llevadas a cabo por el personal dependiente de la entidad, darán lugar a la aplicación de sanciones

disciplinarias, siempre de acuerdo con el criterio de proporcionalidad recogido en el Estatuto de los Trabajadores, Estatuto Básico del Empleado Público y convenio colectivo de aplicación y teniendo en cuenta –según el caso concreto– la gravedad objetiva del hecho que constituya la infracción, el grado de culpa, la eventual reincidencia en el mismo comportamiento así como la intencionalidad del sujeto infractor.

Atendiendo a los elementos anteriores y a la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, bajo la supervisión del Órgano de Supervisión, adoptará las sanciones tipificadas en la legislación, que irán desde amonestaciones verbales o por escrito o suspensiones de empleo y sueldo de corta duración (en caso de infracciones leves) hasta suspensiones de empleo y sueldo de larga duración o despidos disciplinarios (en supuestos de mayor gravedad, como son, en todo caso, la comisión de hechos delictivos).

Administradores y personal directivo: en el caso de conductas de uno o más administradores o personal directivo contraviniendo el Plan de Prevención de Delitos, el Órgano de Supervisión lo comunicará al Consejo de Administración, a través de su Presidente (o Vicepresidente, si el primero estuviese afectado) al objeto de que se adopten, por el órgano de que resulte competente, las medidas oportunas, entre las que se encuentra la destitución del administrador o directivo implicado.

Por otro lado, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cancelará cualquier contrato con terceros que no actúen forma coherente con esta política, sin perjuicio de aquellas otras acciones que sean pertinentes.

La vulneración de las políticas contenidas en el presente Plan puede suponer una infracción de la ley, haciendo que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS pueda ser considerada penalmente responsable, con el pago de las correspondientes multas e indemnizaciones. Todo ello sin perjuicio de la lesión de imagen presente y futura que ocasionarían tales acciones.

IV. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

Se distinguen en este apartado aquellas políticas que ya se encuentran definidas como tal en la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS a la fecha de elaboración del presente Plan de Prevención de Delitos (diciembre de 2017) y aquellas de nueva implantación surgidas a raíz del presente trabajo.

1.- Políticas implementadas a la fecha de elaboración del Plan de Prevención de Delitos.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta con una serie de políticas específicas ya implementadas con relevancia en materia de prevención de delitos, las cuales se encuentran plenamente integradas en su sistema de gestión, procesos y procedimientos:

1.1.- Política de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad para el uso informático, guiada por:

- Procedimientos vinculados a la Protección de Datos Personales:
 - PS-00 Sistema de seguridad datos personales (02/02/2011).
 - PS-01 Recursos del sistema y flujo de datos (02/02/2011).
 - PS-02 Gestión de soportes (02/02/2011).
 - PS -03 Gestión de ficheros (02/02/2011).
 - PS-04 Gestión de accesos (02/02/2011).
 - PS -05 Copias de seguridad (25/03/2010).
 - PS-06 Funciones y Obligaciones del personal (25/03/2010)
 - PS-07 Notificación, gestión y respuesta ante incidencias (25/03/2010).
 - PS-08 Derecho de cedentes (23/03/2010).
 - PS-09 Auditoría (25/03/2010).
- Instrucción de Seguridad de Protección de Datos, abandono de puestos de trabajo (02/02/2010).
- Instrucción de Seguridad de Protección de Datos, régimen contratación de servicios externos (27/01/2011).

- Auditoría en materia de Protección de Datos Personales realizada por PSF grupo de fecha 12/12/2016.
- Cláusula adicional al contrato de trabajo: cláusula de información LOPD y compromiso de confidencialidad.
- Manual de Usuario de INTRANET (abril 2017).

En este sentido, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta con **medidas internas de seguridad informática**, relativas al acceso al propio equipo y de seguridad de la información:

O **Seguridad de acceso al propio equipo**: cada uno de los equipos dispone de una clave única de seguridad perteneciente a cada usuario para poder acceder a los datos de su ordenador de trabajo.

Los puestos de trabajo son responsabilidad de los usuarios, que serán quienes garanticen que la información no pueda ser visible para personas no autorizadas. El usuario deberá mantener en secreto las claves de acceso a los sistemas para los cuales esté autorizado, siendo responsable de la confidencialidad de sus contraseñas así como de cambiarlas con la periodicidad que se indique en el procedimiento correspondiente.

O **Seguridad de la información**: existen dos tipos de copia de seguridad según la categoría de datos:

- **Datos corporativos**: existen únicamente en los servidores y su manejo por parte de los usuarios se realiza a través de la red.
- **Datos de usuarios**: son aquéllos que físicamente se encuentran almacenados en los puestos de trabajo, y que pueden estar a su vez conectados a la red o ser puestos aislados.

Las copias de seguridad Corporativas se llevan a cabo en un servidor que tiene conectado un robot de cintas, el cual necesita contraseña para extraer cualquiera de las cintas que contenga, realizándose las copias de forma diaria (martes a sábado).

Las copias de seguridad de Usuarios de red, se realizan diariamente cuando el usuario cierra la sesión del ordenador en el que está trabajando, guardándose la copia de la carpeta “Mis Documentos” sobre un espacio de disco del servidor.

Del mismo modo, existen medidas de seguridad adoptadas frente a ataques y malware.

Por su parte, la **política de confidencialidad y protección de datos personales** es transmitida a todo el personal y regida por los siguientes principios:

- La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS impulsa la aplicación de las nuevas tecnologías siendo consciente de los efectos derivados de una inadecuada utilización de las mismas.
- Protección del derecho a la intimidad, preservando los datos personales confiados por trabajadores, empresas privadas, instituciones públicas y público en general. Los empleados no revelarán datos de carácter personal obtenidos de terceros para que, de acuerdo con las leyes aplicables, se asegure la privacidad y la confianza depositada en la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
- Observancia por el personal de la normativa de protección de datos (a la hora de su recogida, tratamiento, almacenaje, conservación y comunicación).

1.2.- Política de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales, protegiendo activamente la salud y seguridad laboral, en cumplimiento *del art. 16 de la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo en Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre)*, guiada por:

- Informe de Auditoría OSHAS 18001 (diciembre 2016)
- Plantilla y funciones de trabajadores de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
- Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

- Plan de Formación 2016.
- Plan de Igualdad, dentro del cual se recoge un protocolo para la prevención y el tratamiento de los casos de acoso sexual y por razón de sexo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- Condiciones Particulares del Concierto del Servicio de Prevención.
- Representación sindical 2017.
- Plan de Autoprotección (febrero 2017).

1.3.- Política de Calidad, integrada por los siguientes manuales y procedimientos de trabajo

- Informe de Auditoría ISO 9001 (mayo 2012).
- Manual de procedimiento de compras, Instrucción técnica sobre gestión de compra (agosto 2012).
- Modelo de transferencia.
- Manual de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo (última edición 2.010).

1.4.- Política de Medio Ambiente, integrada por los siguientes documentos (sin perjuicio de que es, igualmente, objeto de desarrollo a través del Plan de Prevención de delitos):

- Autorización para ser productor de pequeños residuos de fecha 28 de abril de 2005.
- Memoria de sostenibilidad de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS 2015.
- Acuerdo del Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS por el que se aprueba el modelo de Convenio en materia de buenas prácticas ambientales (mayo 2016).
- Guía de Buenas Prácticas de Puerto del Estado (marzo 2011)

- Buenas Prácticas medioambientales en el entorno portuario (2009).

Efectivamente, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en su afán de búsqueda de una mejora continua en el marco de un sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo, se compromete en todo momento a la prestación de sus servicios con un **nivel óptimo de calidad, seguridad y salud en el trabajo y respeto al medio ambiente**, basándose en las siguientes directrices:

- **Cumplir con la legislación, tanto a nivel comunitario, como estatal, autonómico y local** que le sea de aplicación, así como aquellos acuerdos voluntarios que adopte o los requisitos provenientes de sus clientes o relacionados con sus peligros para la seguridad y salud en el trabajo.
- **Prevención de la contaminación** mediante el uso de las medidas, tanto tecnológicas como organizativas, que sean viables y adecuadas a la prestación de los servicios que ofrece a sus clientes.
- **Prevención de los daños y el deterioro de la salud** mediante la identificación continua de peligros, evaluación de riesgos e implantación de los controles necesarios.

2.- Políticas desarrolladas con el propio Plan de Prevención de Delitos.

2.1.- Política sobre pagos inadecuados/no admisibles

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS no admite ninguna forma de corrupción para conseguir sus fines sociales. No tolera el soborno, directo e indirecto, a particulares o a funcionarios y empleados públicos, ni ninguna actividad con el fin de influenciar indebidamente para que actúen de manera diferente a las obligaciones de su cargo.

Esta política se integra en las normas de conducta y prácticas autorizadas para pagos y contribuciones en general por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, prohibiendo pagos impropios o inadecuados en TODAS sus actividades, ya sea en el sector público o en el privado. La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS no autorizará ni se implicará de ninguna manera, ni tolerará ninguna práctica que no siga esta política.

La infracción de esta política puede dar como resultado sanciones graves, civiles y/o penales, para la entidad, en aplicación de la legislación de multitud de países y no sólo bajo la legislación española.

Esta política se aplica a TODOS los administradores, directivos y empleados de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, con independencia de su rango, de su posición o de su ubicación física.

2.1.1. Contratación con terceros.

Las Autoridades Portuarias son entidades de derecho público vinculadas a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar; dependen del Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado; y se rigen por su legislación específica así como por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación.

Las Autoridades Portuarias ajustarán sus actividades al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento les atribuya. En la contratación, las Autoridades Portuarias habrán de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del organismo y homogeneización del sistema de contratación en el sector público.

Las Instrucciones reguladoras de los procedimientos de contratación, conforme lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, serán aprobadas por el Ministro de Fomento, previo informe de la Abogacía del Estado, y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado. En cuanto al régimen patrimonial, se regirá por su legislación específica y, en lo no previsto en ella, por la legislación de patrimonio de las Administraciones públicas.

Las Autoridades Portuarias desarrollarán las funciones que se les asigna en esta Ley bajo el principio general de autonomía funcional y de gestión, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado, y de las que correspondan a las Comunidades Autónomas.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS valora a sus proveedores y terceros con quienes contrata conforme a criterios objetivos, imparciales e independientes, manteniendo en todo momento la transparencia del proceso tanto internamente como hacia los mismos

proveedores o terceros. En todo caso, en materia de contratación, se atenderá a lo dispuesto en la *“Instrucción número 27 de la Subsecretaría de Fomento, de 3 de julio de 2012, sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios”* e *“Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”*, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 28 de diciembre de 2012.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS construye con los terceros con quienes contrata relaciones de confianza mutua manteniendo el máximo rigor y profesionalidad.

Concretamente, a la hora de contratar con un “tercero independiente” se considerará lo siguiente:

- Contratar, siempre que resulte posible, a personas o entidades reputadas y cualificadas, perfectamente identificadas.
- Asegurarse de que la retribución por los servicios a prestar por esos terceros es conforme a mercado o razonable.
- Si se observa alguna cuestión que pueda, razonablemente, suponer una infracción potencial de esta política y en la que un representante o entidad que represente a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS pueda estar involucrada, asegurarse de que se investiga y resuelve con la mayor celeridad posible, a través del Órgano de Supervisión.

En todo caso, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS espera de los terceros con quienes contrata que acaten las leyes que les resulten aplicables en los países en los que operan, sean socialmente responsables y respeten la ética en sus prácticas empresariales en coherencia con lo expresado en el Código Ético y, en general, en el presente Plan de Prevención.

En este sentido, siempre que resulte posible, la contratación con terceros se hará de forma escrita, estableciéndose una cláusula contractual específica que imponga la observancia de los principios éticos y de prevención de delitos adoptados por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS. El incumplimiento de este compromiso tendrá como consecuencia la resolución de la relación contractual, sin perjuicio de otras acciones que pueda adoptar la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

2.1.2. Tasas y Tarifas.

Los cobros que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS recibe provienen, fundamentalmente de las tasas y tarifas.

Conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

“1. Las tasas portuarias son las exigidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación del servicio de señalización marítima.

2. Las tasas portuarias a las que se refiere el apartado anterior son las siguientes:

- a) Tasa de ocupación, por la ocupación privativa del dominio público portuario.*
- b) Tasa de actividad, por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario.*
- c) Tasas de utilización, por la utilización especial de las instalaciones portuarias.*
- d) Tasa de ayudas a la navegación, por el servicio de señalización marítima.”*

El artículo 246 del mismo texto legal, establece que:

“1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas.

2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas.”

La gestión y recaudación de las tasas se efectúa por las Autoridades Portuarias, según lo dispuesto en el artículo 172, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS tiene firmado un Convenio con la Agencia Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicho organismo portuario, publicado por Resolución de 16 de junio de 2009, y otro Convenio de Gestión Recaudatoria en Vía Ejecutiva por la Administración del Principado de Asturias de las tasas y multas exigidas por la Autoridad Portuaria de Avilés de fecha 30 de noviembre de 2.005.

Las tarifas, por su parte, son exigibles desde que se solicite la prestación del servicio. El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de las tarifas es de 20 días naturales desde la fecha de comunicación de las facturas correspondientes. En el supuesto de que el último día del plazo de pago fuera festivo, dicho plazo vencerá en el inmediato hábil posterior.

Una vez transcurrido el plazo de pago establecido sin que la deuda haya sido satisfecha, el Director de la AUTORIDAD PORTUARIA certificará dicha circunstancia y lo notificará al obligado al pago. La cantidad adeudada devengará el interés legal del dinero vigente incrementado en cuatro puntos, durante el período en que se haya incurrido en mora.

El certificado así emitido tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

2.1.3. Gestión de compras

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuenta con un “Manual de Gestión de Compras” que instruye los pasos que se deben seguir las mismas, desde la aparición de una necesidad de compra hasta la contabilización y pago de facturas, pasando por los distintos procesos de realización de pedidos y recepción de la mercancía /servicio contratados.

La autorización del pedido deberá ser realizada por el personal del Centro de Presupuesto al que se le imputa el pedido. Los niveles de autorización están definidos por categoría profesional y se diferencian dos casuísticas:

- Compras a proveedores con cuenta y productos con precio determinado.
- Resto de compras.

A continuación se adjunta cuadro de los niveles y sus requisitos:

		Proveedor con cuenta y precio predeterminado		General	
		Límite máximo	requisitos	Límite máximo	requisitos
Nivel 1	personal laboral autorizado a comprar	600	Breve descripción justificación compra (campo texto en sistema)	300	Breve descripción justificación compra (campo texto en sistema)
Nivel 2	Jefe Unidad	1.500	Breve descripción justificación compra (campo texto en sistema)	1.500	Breve descripción justificación compra (campo texto en sistema)
Nivel 3	Jefe División	3.000	Breve descripción justificación compra (campo texto en sistema)	3.000	Informe justificativo + 3 ofertas (o justificación de falta de peticiones)
Nivel 4	Jefe Departamento	6.000	Reserva de crédito + Informe justificativo	6.000	Reserva de crédito + Informe justificativo + 3 ofertas (o justificación de falta de peticiones)
Nivel 5	Director	n/a		50.000	Reserva de crédito + Informe justificativo + 3 ofertas (o justificación de falta de peticiones) y Acta
Nivel 6	Presidente/ Consejo de Admon	n/a		superiores a 50.000	Orden FOM/4003/2008

Las responsabilidades en el proceso de compras son las siguientes:

- Director y Presidente: Mancomunadamente, autorizar la orden del pago al Banco.;
- Presidente/Consejo de Administración: Aprobar el gasto/ inversión por delegación del Consejo de Administración en cuantías superiores a 50.000 €.
- Director: Aprobar gasto/ inversión en cuantías superiores a 6.000 €; firmar contrato, petición y acta de recepción en cuantía superiores a 6.000 €.
- Jefes de Departamento/División/ Unidad: Realizar el informe justificativo de necesidad e informe de especificaciones mínimas; pedir al menos 3 ofertas, o justificar falta de petición; redactar un informe anual de Proveedores; firmar el acta de recepción.

- Responsable de la Recepción: Realizar las verificaciones que se establezcan en la recepción de mercancías y servicios; dar el conforme a la mercancía recibida/ servicio u obra realizado; registrar las desviaciones observadas en el parte de incidencia.

2.1.4. Donaciones a Partidos Políticos

En la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se prohíben las donaciones a partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos*.

En todo caso, nunca se ofrecerán ni darán, directa ni indirectamente, dinero ni elementos de valor a ningún partido político nacional o extranjero, persona de relevancia en la estructura del partido o candidato, con el fin de influenciar o recompensar decisiones políticas presentes o futuras que signifiquen la obtención de alguna ventaja en el mercado.

2.1.5. Política de regalos, atenciones y gastos

En sus relaciones con personas privadas y empresas, los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS tienen terminantemente prohibido prometer, ofrecer o conceder a proveedores, clientes o terceros, directa o indirectamente, regalos no justificados a cambio de que el receptor les favorezca indebidamente en las relaciones contractuales, o que, de otro modo, puedan comprometer la obligación del receptor de tomar una decisión objetiva en beneficio de su empresa. Se excepcionan de esta prohibición los regalos institucionales o el material de merchandising dirigido a clientes o instituciones, y que a estos efectos haya sido previsto por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

Del mismo modo, los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS tienen terminantemente prohibido solicitar, aceptar o recibir regalos que puedan influir en la toma de decisiones entre las partes, directa o indirectamente, implicadas. Excepcionalmente, los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS podrán aceptar atenciones de cortesía y artículos promocionales siempre que su valor sea simbólico. Asimismo, en el caso de regalos institucionales, tales como libros, figuras, pinturas,..., los regalos recibidos por los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS deberán ser considerados como recibidos por la propia institución, y por tanto pasarán a formar parte del archivo o colección de la propia AUTORIDAD PORTUARIA

En el caso particular de los gastos de comidas, viaje u hospedaje, únicamente se ofrecerán, solicitarán o aceptarán cuando tengan una finalidad exclusivamente comercial, institucional, de representación o de difusión para el receptor y no exista duda de que quien los hace no trata de influir, con ese pago, en la decisión del receptor. La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se encargará de realizar los controles oportunos sobre lo anterior.

Comunicación al Órgano de Supervisión

Cuando a un integrante de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se le pida un regalo prohibido por esta política deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de Supervisión.

Cuando a un empleado de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se le ofrezca un regalo prohibido por esta política, lo rechazará de forma firme pero cortés, debiendo ponerlo en conocimiento del Órgano de Supervisión.

Procederá en la misma forma cuando tuviere dudas de si es o no conforme a esta política ofrecer o aceptar un determinado regalo.

Incumplimiento

El incumplimiento de esta Política será considerado infracción al Código Ético y Plan de Prevención de Delitos de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y contrario a la buena fe contractual, dando lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario para la imposición de la sanción que resulte proporcionada según las concretas características del hecho.

Responsabilidad de los empleados respecto a la presente política sobre pagos inadecuados/no admisibles y responsabilidad específica de directores y administradores:

a) Todos los empleados vinculados a transacciones económicas entenderán y mantendrán al día su conocimiento relativo a la presente política sobre pagos inadecuados/no admisibles. En caso de duda respecto a la actuación a seguir, el empleado podrá dirigirse al Órgano de Supervisión para resolverla.

Los empleados estarán atentos ante cualquier signo de actividad ilegal o contraria a esta política.

b) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los administradores, directivos y jefes o responsables de departamento se asegurarán (cada uno en función de sus competencias) tanto de dar cumplimiento a la presente política como de cumplir con los siguientes principios:

- No contratar o mantener contratadas personas o empresas colaboradoras a menos que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS esté convencida de que cumplirán o cumplen esta política.
- Pagar razonablemente conforme a los servicios que se presten.
- Asegurarse de que los procesos de selección incluyen una consideración adecuada y clara del objeto de la actividad a desarrollar, credenciales, historial, coste y términos de su retribución.
- Revisar los casos en los que haya sospechas de infracción de esta política con el Órgano de Supervisión, de modo que se pueda determinar la respuesta adecuada de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y las acciones a tomar.

En todo caso, los mandos, si descubren que un miembro de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se involucra en operaciones poco claras o contrarias a esta política, consultarán el tema con el Órgano de Supervisión para tomar las acciones oportunas.

Adicionalmente, el **Departamento Económico Financiero** deberá asegurarse de que se conservan **registros y justificantes adecuados de todas las transacciones y pagos realizados** (importe, objeto, partes,...). Se asegurará, igualmente, de que dichos registros y justificantes se guardan en un lugar seguro, tales como armarios de seguridad.

2.2.- Política de prevención del blanqueo de capitales.

Las personas involucradas en actividades delictivas, tales como, por ejemplo, tráfico de armas, drogas, etc., intentan “*lavar*” el dinero procedente de tales actividades, bien para esconderlo, bien para hacerlo parecer como legítimamente obtenido. Más de un centenar de países cuentan con leyes contra esta actividad de blanqueo, entre ellos España. La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS tiene la firme voluntad de dar cumplimiento a todas las normas existentes contra el blanqueo de dinero, de modo que sólo mantendrá relaciones contractuales con terceros que, conforme a la información de la que dispone la AUTORIDAD

PORTUARIA DE AVILÉS, se dedican a actividades respetables y legales y cuyos fondos proceden de fuentes igualmente legales.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS debe asegurarse de que no se aceptan formas de pago que hayan sido o que puedan ser identificadas como formas de blanquear dinero. En este sentido, **la integridad y reputación de la entidad puede verse dañada gravemente si no se detectan esas operaciones de riesgo.**

Responsabilidades de los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS respecto a la presente política en materia de prevención del blanqueo de capitales:

La política antiblanqueo de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS implica para todos los empleados:

- Contratar sólo con terceros que, conforme a la información de la que dispone la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, se dedican a actividades respetables y legales y cuyos fondos proceden de fuentes reconocidas.
- Utilizar siempre formas aceptables de pago, cumpliendo la normativa interna relativa a la autorización y aprobación de operaciones.
- Prohibir el uso de cuentas corrientes anónimas.
- Informar de inmediato, en cuanto se tengan sospechas de que hay una actividad de blanqueo de dinero (u otro tipo de corrupción) al Órgano de Supervisión, mediante el formulario que se adjunta como **Anexo III**.

A efectos de cautela, se señalan formas de pago u operaciones respecto a las cuales es necesario siempre prestar especial atención:

- Pagos en metálico o mediante cheques al portador¹.

¹ En España, la *Ley 7/2012, de 29 de octubre, en materia de Lucha contra el Fraude* y aplicable cuando en la operación interviene un empresario, prohíbe realizar pagos en efectivo o mediante cheque al portador por importe igual o superior a 2.500 € (artículo 7).

- Pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato o acuerdo o en la factura.
- Pagos realizados a o por terceros no mencionados en el contrato o acuerdo correspondiente.
- Pagos o cargos en cuenta que no sea la cuenta habitual en transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos.
- Pagos en cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales.
- Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos.
- Operaciones en las que la otra parte está relacionada, directa o indirectamente, con un país identificado como “paraíso fiscal”. Existe una lista oficial de paraísos fiscales elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Igualmente, la Agencia Tributaria cuenta con su propia lista, que actualiza periódicamente y que se puede consultar en <https://www5.aeat.es/ES13/S/IAFRIAFRC11F?REFERENCIA=0112604>.

Responsabilidades adicionales del Director de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y del personal directivo en contacto con transacciones económicas, particularmente del Departamento de Administración:

La Dirección del Puerto y el personal directivo y técnico fuera de Convenio, involucrado en transacciones económicas, tendrán las siguientes obligaciones generales, de cara a prevenir el blanqueo de capitales:

- Definir al personal claramente las formas aceptables de pago y los controles a realizar sobre éstas (sistema de vigilancia).
- Formación periódica en la materia de los empleados dedicados a contratación y captación de clientes así como formación, cuando resulte necesario, de los empleados involucrados en tareas administrativas.

- Asegurarse que los empleados que participan en estas transacciones informan al responsable directo del desarrollo de las operaciones.
- Realizar un informe, con al menos periodicidad bianual, de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales, eminentemente práctico y adaptado a la actividad que desarrolla la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, donde se identifiquen y evalúen su exposición al riesgo del blanqueo de capitales.
- Conservar la documentación de clientes y operaciones exigible en aplicación de las medidas de diligencia debida así como la que acredite adecuadamente las operaciones realizadas.
- Informar de inmediato, en cuanto se tengan sospechas de que hay una actividad de blanqueo de dinero (u otro tipo de corrupción) al Órgano de Supervisión, mediante el formulario que se adjunta como **Anexo III**.
- Comunicar al Órgano de Supervisión la contratación de las auditorías externas que sean precisas sobre estos temas.

2.3.-Política relativa a relaciones con las Administraciones Públicas.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, se relaciona, en el desarrollo de sus actividades, con Administraciones locales, la Administración Autónoma y la Administración Estatal.

En sus relaciones con las entidades públicas, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se compromete, y así lo traslada a su Consejo de Administración, directivos y empleados, a comportarse siempre de acuerdo con las más rigurosas exigencias éticas.

Conforme a lo anterior, todo integrante de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, en sus relaciones con las Administraciones Públicas deberá:

- Respetar siempre todos los procedimientos y todos los principios aplicables a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS previstos en el Código Ético y Plan de Prevención en sus relaciones con entidades públicas.

- Respetar siempre las reglas y normas en general –en especial, las de contratación pública- aplicables al caso.
- No facilitar o prometer regalos ni invitaciones a actividades de ocio a ningún funcionario, oficial o representante en general de ningún gobierno (local, autonómico, estatal) ni recibirlas de estos.
- No ofrecer oportunidades de empleo o de negocio a representantes de la Administración Pública (o sus familiares, amigos, etc.).
- No incurrir, en sus relaciones con la Administración, en gastos de representación injustificados y con finalidades diferentes a la consecución del objeto social.
- No prometer o proporcionar, incluso a través de terceros, a representantes de las Administraciones Públicas trabajos o servicios de utilidad personal.
- No prestar o prometer, dar, solicitar u obtener información o documentos confidenciales o de otro tipo que pueden poner en peligro la integridad o la reputación de una o ambas partes.
- Respetar las normas de conflicto de intereses y las regulaciones relativas a la contratación.
- Asegurarse de que todas las comunicaciones, incluyendo los informes, manifestaciones, declaraciones, propuestas y reclamaciones hechas a entidades gubernamentales y entidades públicas en general son correctas, completas y verdaderas y se realizan, siempre que resulte posible, por **vía telemática**.

En caso de que se soliciten o reciban de cualquier ente público subvenciones, subsidios o financiación para la entidad, todos los sujetos implicados en tales procedimientos deben:

- Cumplir con corrección y veracidad, utilizando y presentando declaraciones y documentos completos y relativos a las actividades para las cuales los beneficios pueden ser legítimamente obtenidos.

- Destinar las subvenciones o financiación, una vez obtenida, a las finalidades para las cuales han sido concedidas.

2.4.- Política relativa a conflictos de intereses.

Ningún empleado, directivo o colaborador usará indebidamente el nombre de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS ni su influencia, ni desacreditará con sus actuaciones el buen nombre y la buena reputación de la entidad.

Todo miembro de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS deberá evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la entidad, absteniéndose de representar a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que, directa o indirectamente, él mismo o un pariente cercano, tuviera un interés personal. Deberá actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

En particular:

- **Contratación de personal:** los intereses individuales o las relaciones con una persona no deben influir sobre las decisiones de contratación de personal.
- **Realización de otras actividades por cuenta propia o ajena:** sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente contrato de trabajo con la AUTORIDAD PORTUARIA en cuanto a exclusividad, respecto a las actividades desarrolladas fuera de la misma, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que se rige por los siguientes **principios generales:**

1.- El personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de **un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público**, salvo en los supuestos previstos en la Ley 53/1984.

2. **No se podrá percibir**, salvo en los supuestos previstos en la Ley 53/1984, **más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes** o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondiente a puestos incompatibles.

3. En cualquier caso, **el desempeño de un puesto de trabajo en la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.**

De acuerdo con lo anterior, el personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

Del mismo modo, quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades las actividades siguientes:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 53/1984.

b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y

h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

En cualquier caso, deberá poner cualquier situación susceptible de incompatibilidad en conocimiento del Órgano de Supervisión.

- **Participación propia o de familiares hasta el cuarto grado en el capital, órgano de administración o de dirección en empresas o entidades no lucrativas que prestan servicios, suministran o colaboran con la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y participación propia o de familiares hasta el cuarto grado en el capital, órgano de administración o de dirección en empresas o entidades participadas por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS o respecto a las que se estudia su participación:** dicha participación deberá ser comunicada inmediatamente al Órgano de Supervisión, absteniéndose de intervenir en la toma de decisiones relativa a la empresa o entidad en cuestión.
- **Prohibición** de que los directivos **abusen de su autoridad**, aprovechando servicios de los empleados para propósitos personales.

- **Prohibición de utilizar la propiedad de AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS** (equipos, documentos, archivos) para propósitos personales o retirarla de las instalaciones sin la debida autorización del superior.
- **Prohibición de retirar o copiar información**, programas o documentos de las instalaciones de la entidad sin autorización.
- **Uso de internet y correo electrónico**: se accederá a Internet y se usará el correo electrónico para fines profesionales.

La **expresión de opiniones personales en público** no debe realizarse de tal forma que dé la impresión de representar con tales opiniones a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

- Evitar acciones o relaciones que puedan entrar o que parezca que están en **conflicto con sus responsabilidades** o con su trabajo:
 - **No aceptar**, personalmente, la prestación de **servicios en los que AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS podría tener interés** y a los que haya tenido acceso por su trabajo o posición en la misma.
 - **Revelar las actividades fuera de AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, intereses financieros y relaciones** (por ejemplo familiares) **que puedan suponer un conflicto de intereses** (o la apariencia de un conflicto) al Órgano de Supervisión. Dichas revelaciones se realizarán por escrito a través del formulario **“Declaración de conflicto de intereses” (Anexo II)**. No obstante, todo miembro deberá informar de cualquier cambio en la declaración realizada (sin perjuicio de que se decida por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS realizar automáticamente una renovación periódica del formulario respecto a todos sus miembros). Igualmente, el referido formulario será cubierto por todo miembro de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuando entre a formar parte de la sociedad.
 - Poner en conocimiento del Órgano de Supervisión **cualquier interés que, en nombre propio o de un tercero, tengan en una determinada actuación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS o cualquier conflicto de intereses** en el que se

encuentre, con el fin de adoptar las decisiones oportunas en cada circunstancia concreta y evitar que su actuación imparcial pueda verse comprometida.

- En caso de conocer un conflicto o posible conflicto de intereses que afecte a algún otro empleado, directivo, etc. de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS sin que esta última tenga conocimiento del mismo, comunicarlo al Órgano de Supervisión. Dicha comunicación podrá ser verbal o escrita, pero siempre se garantizará el carácter **confidencial** de la misma.

Del mismo modo, **los empleados deberán comunicar al Órgano de Supervisión las siguientes cuestiones**, desde el momento en que tengan conocimiento de las mismas (garantizándose, igualmente, el carácter confidencial de la comunicación):

- Participación no comunicada a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en **órganos de Entidades No Lucrativas** (órganos universitarios, centros hospitalarios, ONGs o cualquier otra entidad similar) por miembros de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS cuando tal participación pueda afectar a la misma (como por ejemplo, si se existiese algún tipo de contrato o convenio con dicha institución).
- Solicitudes por parte de un empleado o directivo de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS a proveedores y a otras entidades colaboradoras, de aportaciones a entidades sin ánimo de lucro en las que esté involucrado el primero, sin permiso previo y escrito del Órgano de Supervisión.
- **Respecto a la actuación de proveedores, contratistas y terceros con quienes se mantengan relaciones contractuales:** en caso de,
 - a) Recepción por un empleado o directivo de regalos de terceros con los que se mantengan relaciones contractuales, estando en una posición el primero que le permita influir en las decisiones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y que puedan afectar a la imagen exterior de la misma.
 - b) Recibir un miembro de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS descuentos u otras atenciones personales de proveedores o terceros que no sean accesibles al público en general ni a otros empleados de similar nivel dentro de la AUTORIDAD

PORTUARIA DE AVILÉS (se admiten los descuentos o promociones que se hagan o apliquen por terceros a TODOS los empleados de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS).

- **Respecto a amigos, parientes y otras relaciones personales:** en caso de,
 - a) Orientar las relaciones contractuales hacia un tercero cuyo gerente o cuya propiedad es (en todo o en parte) de un familiar o de un amigo de un empleado o directivo de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
 - b) Utilizar el equipo y el material de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS para beneficiar o ayudar de alguna forma el negocio de un pariente o amigo.
 - c) Contratar con carácter preferente o promover la contratación de los servicios profesionales del cónyuge, pariente o amigo del empleado o directivo.

2.5.- Política relativa a contabilidad y fiscalidad.

- Todos los informes financieros, registros contables, notas de gastos, y, en general, todos los documentos financieros, fiscales y contables de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS reflejan fielmente el desarrollo de las operaciones y su fiscalidad.
- La Dirección Económico-Financiero deberá garantizar que cada transacción, operación o servicio:
 - es legítimo, coherente, justo, autorizado y verificable.
 - está correctamente registrado, a fin de permitir la verificación adecuada del proceso de decisión, autorización, adjudicación, pago y desarrollo.
 - se acompaña del soporte documental adecuado que permita, en cualquier momento, los controles oportunos sobre las características y razones que han motivado la operación, así como la identificación de quienes han autorizado, adjudicado, registrado, pagado y verificado la misma.

- Todos los integrantes del Departamento Económico-Financiero involucrados en las tareas de contabilidad o fiscalidad están adecuadamente formados y son conscientes de que todas las operaciones financieras, comerciales y asociadas deben ser adecuadamente contabilizadas.
- Del mismo modo, el Departamento Económico-Financiero se asegura de la correcta elaboración de las Cuentas Anuales, con arreglo a las normas vigentes en cada momento.
- El Consejo de Administración y sus colaboradores:
 - en relación a los estados financieros y documentos que deben reflejar la situación económica de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, se aseguran que reflejan la situación económica, patrimonial y financiera de la sociedad con veracidad, claridad e integridad.
 - respetan puntualmente las solicitudes de información que provienen de los auditores.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS está sujeta a controles económico-financieros por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

- La documentación contable, financiera y fiscal se guarda y se protege de forma adecuada (armarios de seguridad), durante los plazos legalmente establecidos, con copias de seguridad, para evitar pérdidas o robos de documentación o de datos. El acceso a la información es confidencial, de modo que sólo el personal con competencias en la materia tiene acceso a la misma y sólo en la medida en que sea necesario para su trabajo.
- La facturación se hace siempre conforme a la normativa en vigor. Los empleados dedicados a la facturación están adecuadamente formados. Los procedimientos de facturación están diseñados para asegurarse de que todos los servicios se facturan de forma correcta, con el cargo de los impuestos que legalmente corresponden en cada caso, verificando que no hay facturas duplicadas ni falsas. La emisión de facturas falsas es un delito, y, como tal, todos los empleados están advertidos y son conscientes de la gravedad de tal hecho.

- Lo descrito en los apartados anteriores es de aplicación para el caso de las facturas recibidas.
- Los empleados informarán inmediatamente al Órgano de Supervisión en caso de detectar alguna irregularidad contable, de facturación o fiscal.

2.6- Política Medioambiental

Con su Política Medioambiental, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS asume el compromiso de conducir sus actividades de manera que se minimicen los impactos medioambientales negativos asociados a sus procesos, instalaciones y servicios, prestando especial atención a la protección de los trabajadores, del entorno local y del público en general.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS considera la protección del medioambiente como un elemento esencial de la gestión de su negocio, plenamente integrada en el diseño y operación de sus proyectos y actividades.

Bases de la política medioambiental de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS:

La política medioambiental que rige las actuaciones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se basa en:

1. Realizar un esfuerzo continuado en identificar, caracterizar y minimizar el impacto medioambiental negativo derivado de sus actividades, instalaciones y servicios así como procurar una utilización eficiente de los recursos energéticos y materias primas. En este sentido, se aplicará el principio básico de prevención de la contaminación en las diferentes fases del negocio de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
2. Cumplir la legislación medioambiental aplicable a las distintas instalaciones y operaciones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
3. Colaborar con las diferentes administraciones, comunidad, socios, organizaciones no gubernamentales y entidades públicas y privadas, en la búsqueda de soluciones a los problemas medioambientales planteados.

4. Incorporar los criterios medioambientales en los procesos de negocio de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, en línea con los de seguridad y calidad.
5. Utilizar criterios medioambientales en la selección y evaluación de los contratistas que trabajen en las líneas de negocio de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, exigiéndoles un comportamiento acorde con el establecido internamente.
6. Tener en cuenta consideraciones de coste/beneficio medioambiental en la selección de las medidas y tecnologías a aplicar.
7. Favorecer la comunicación medioambiental interna y externa con criterios de transparencia.
8. Responsabilidad de todos los empleados en el desempeño ambiental. Los empleados de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS de todos los niveles son responsables, conforme a sus funciones específicas, del desempeño medioambiental.

Como parte de este compromiso con el medio ambiente, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS proporcionará a su personal la formación adecuada en esta materia, transmitiéndole los **principios rectores de la normativa medioambiental en España y características de la responsabilidad medioambiental.**

Así, el artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece que **quienes incumplan la obligación de utilizar racionalmente los recursos naturales y la de conservar la naturaleza estarán obligados a reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales** que también correspondan.

A su vez, la *Directiva 2004/35/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, *sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales*, ha sido traspuesta al ordenamiento español mediante la **Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental**. Esta ley implanta un régimen administrativo de

responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado basado en los principios de prevención y de que “quien contamina paga”:

- La responsabilidad medioambiental es una **responsabilidad ilimitada**, pues el contenido de la obligación de reparación (o, en su caso, de prevención) que asume el operador responsable consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Al poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan, la Ley prima el valor medioambiental, el cual no se entiende satisfecho con una mera indemnización dineraria.
- La responsabilidad medioambiental es también **una responsabilidad de carácter objetivo** en la que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento.

Los principios legales descritos en los párrafos precedentes son indicadores de la especial importancia que debe tener el cumplimiento de las normas en la materia para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, sus empleados y directivos. El respeto al medio ambiente es una norma esencial y básica en la actividad de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

Responsabilidades de todos los empleados que realizan funciones con transcendencia medioambiental:

- Estar al corriente de la normativa básica en la materia, a través de la formación proporcionada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
- Asegurarse de que todas las operaciones y actividades que se ejecutan y que tienen influencia en el medio ambiente, se realizan conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables.
- Informar inmediatamente al Responsable de la División de Medioambiente en el caso de que se detecte alguna clase de problema con la normativa, documentación, etc. aplicable a una transacción u operación con componente medioambiental.

- Informar inmediatamente al Responsable de la División de Medioambiente cuando se detecte que alguna actividad se está llevando a cabo, en el entorno portuario, de hecho o posiblemente, con infracción de alguna norma medioambiental. En caso de que el Responsable de la División de Medioambiente, tras analizar el caso concreto, considera que existen indicios de infracción medioambiental, elevará la cuestión al Órgano de Supervisión.
- No cooperar con ninguna actuación que implique o que, según su criterio, pueda implicar una infracción de normas medioambientales. Ante cualquier duda, se consultará o se pondrá en conocimiento del Órgano de Supervisión de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
- Comprender e informarse adecuadamente sobre qué parte, en cada operación, trabajo o proyecto con influencia medioambiental en la que se participe, es responsabilidad de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, que, por tanto, deberá generar y disponer de la documentación precisa y de ejecutar las medidas necesarias. Respecto a la parte de las operaciones, trabajos o proyectos con influencia medioambiental, que sean responsabilidad de un tercero, será preciso asegurarse que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS facilita la información correcta y completa para que el tercero pueda cumplir con diligencia y exactitud su obligación en materia medioambiental.

Responsabilidades adicionales de los mandos en materia de política medioambiental:

- Los responsables de los Departamentos de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS implicados en proyectos con componente medioambiental deberán contar con una **formación sólida** en la materia.

En este sentido, indicar que las operaciones con trascendencia medioambiental suelen traer consigo cuestiones y preguntas que requieren estar familiarizado con las normas específicas del sector, las cuales se corresponden a muy diferentes ramas del Derecho (civil, administrativo, penal entre otras) y emanan de muy diferentes órganos (Estado, Comunidades Autónomas, estados extranjeros, Convenios Internacionales).

- Establecer **controles internos** para comprobar que la actividad desarrollada cumple con los requisitos legales y reglamentarios (comprobación de que se obtienen las adecuadas licencias medioambientales; que los residuos se tratan correctamente por empresas certificadas; que, cuando es necesario, existen los previos y preceptivos estudios de impacto medioambiental....).
- Nombrar, dentro de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, una **persona o un grupo de personas responsables del cumplimiento de los requisitos formales en todo lo relativo a cuestiones de índole medioambiental**. Esas personas serán responsables de que los principios de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en materia medioambiental, se respeten y cumplan en la actividad diaria. También serán responsables de la gestión de archivos en la materia y de ejercer un control efectivo sobre los subcontratistas y colaboradores externos para el cumplimiento de esta política.

Ejemplos de infracciones en política medioambiental:

- Operar sin las preceptivas licencias.
- Deshacerse de residuos de cualquier tipo sin observar las normas aplicables: en este sentido, es especialmente importante contar con la ayuda y la intervención de empresas autorizadas y certificadas para la gestión de residuos.
- En general, cualquier actividad – construcción, instalación, vertido, por ejemplo- que cause, o que pueda causar **daños a las especies silvestres y a los hábitat**, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies; **daños a las aguas**, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales y muy modificadas; **daños a la ribera del mar y de las rías**, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquéllos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de

calidad de aquélla, o **daños al suelo**, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directa o indirecta de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo.

- V. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

A) Características, miembros y funcionamiento.

El Órgano de Supervisión constituye un órgano dentro de la entidad encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del Código Ético y del Plan de Prevención de Delitos por parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, ocupándose, igualmente, de su actualización.

Del mismo modo, el Órgano de Supervisión será el encargado de decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo que pueda tener consecuencias penales o cualquier otro tipo de consecuencia para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS derivada de la presunta comisión de un delito.

Su función consiste en **supervisar**, sin perjuicio de que las concretas tareas de ejecución correspondan a los órganos de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS que resulten concernidos por las políticas o procedimientos en cuestión.

Las tareas asignadas al Órgano de Supervisión requieren que esté dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, tal y como establece el artículo 31 bis 2 CP respecto a las condiciones que deben cumplirse para que tenga lugar la exención de responsabilidad de la persona jurídica (precepto que exige, concretamente, que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Plan de Prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control).

Dada la transcendencia de las tareas encomendadas al Órgano de Supervisión, en directa influencia en el buen funcionamiento del Plan, éste deberá contar de modo permanente e inequívoco con el respaldo del Consejo de Administración, el Presidente así como con el apoyo del conjunto de integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

En concreto, el Órgano de Supervisión se caracterizará por los siguientes requisitos:

- **Autonomía e independencia:** con el objeto de no verse directamente implicado en la actividad de gestión que constituye el objeto de su actividad de control. En este sentido, se garantizará la incuestionabilidad por parte de los responsables de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS respecto a las decisiones adoptadas por el Órgano de Supervisión (sin perjuicio de su obligación de *reporting* o rendición de cuentas periódica, con carácter, al menos, semestral y por escrito, al Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS). En este sentido, las actividades del Órgano de Supervisión como tal no serán controladas por ningún órgano de la sociedad.

Dadas estas características, el Órgano de Supervisión ocupará en el **organigrama** una posición elevada y cercana a la Alta Dirección (Consejo de Administración, Presidente y Director).

La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS contará con recursos financieros suficientes para el desarrollo de sus competencias y responsabilidades.

- **Profesionalidad:** el Órgano de Supervisión debe contar con competencias técnico-profesionales adecuadas a las funciones que ha sido llamado a desempeñar; funciones que, unidas a la independencia, garantizan la objetividad del control.
- **Apoyo del resto de áreas de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS:** el Órgano de Supervisión tendrá autorizado el acceso a todas las funciones y actividades de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS (sin necesidad de acuerdos previos) para recabar aquellos datos o informaciones que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones. Igualmente, podrá valerse de la ayuda de todas las direcciones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y también de asesores externos para la realización de sus funciones así como requerir la colaboración de los legales representantes.

El apoyo que toda la estructura de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS debe prestar al Órgano de Supervisión no implica que éste deba ejecutar tareas (por ejemplo, redacción de protocolos o procedimientos) que correspondan a otros Departamentos

o Direcciones, estando reservado al Órgano de Supervisión la supervisión de dichas tareas, en tanto que órgano de supervisión y no ejecutivo.

- **Continuidad de la acción del Órgano de Supervisión**, que debe:
 - trabajar constantemente en la vigilancia del Código Ético y, en general, del Plan de Prevención de Delitos con los necesarios poderes de investigación.
 - garantizar la continuidad de la actividad de vigilancia.
 - asegurar la actualización continua del Código y, en general, del Plan de Prevención.
 - no mantener vinculaciones operativas que puedan condicionar la visión de conjunto de las actividades sociales que a este órgano se le requiere.
- **Probidad**: en ningún caso, los miembros del Órgano de Supervisión podrán encontrarse en la condición jurídica de suspendidos, inhabilitados, insolventes o condenados a una pena que implique la suspensión de empleo o cargo público, aunque sea temporal, o la inhabilitación para desarrollar puestos directivos. Tampoco podrán estar sometidos a medidas cautelares impuestas por los Tribunales, excepción hecha de los efectos de la rehabilitación. Si se produjera alguno de estos supuestos de incompatibilidad, se adoptarán las medidas oportunas para su sustitución.

El cargo de Órgano de Supervisión para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS es asumido, actualmente, por las siguientes personas, en virtud de nombramiento efectuado a su favor por el Consejo de Administración en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2017, habiendo aceptado éstas su cargo por escrito:

- Don José Manuel Iglesias Pereiras, con NIF 11391689L, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Compliance de la Autoridad Portuaria de Avilés.
- Dña. Mercedes Fernández-Tresguerres Velasco, con NIF 45427869V, Jefe del Departamento Económico Financiero de la Autoridad Portuaria de Avilés.
- D. Ignacio Alvargonzález Rodríguez, con NIF 10858906P, Jefe del Departamento de Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Avilés.

La elección del Órgano de Supervisión se ha realizado por ser unos profesionales cualificados y con experiencia en el ámbito económico-financiero, jurídico y de gestión de recursos humanos, actividades relacionadas con las materias contenidas en el Modelo de Prevención.

El Órgano de Supervisión, siendo colegiado, se reunirá al menos con carácter semestral y siempre que sea necesario. Las reuniones podrán convocarse con carácter ordinario, o bien con carácter extraordinario, cuando así sea solicitado motivadamente. El orden del día será remitido por el Secretario con una semana de antelación.

Asimismo, tratará de cualquier asunto que los componentes del Órgano de Supervisión trasladen al Secretario, para que lo incluya en el orden del día, a fin de proceder a su debate y acuerdo pertinente.

Las decisiones del Órgano de Supervisión serán adoptadas por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, su Presidente. Dichas decisiones estarán motivadas y se recogerán siempre por escrito al final de cada reunión en un Acta. Esta tarea será desempeñada por el Secretario. El Acta se enviará a todos los miembros dentro de los 2 días hábiles siguientes de celebrada la reunión.

En el caso de que algunas de las evidencias o eventos analizados por el Órgano de Supervisión afecten o impliquen a alguna de las personas que lo componen, ésta se abstendrá de participar en el debate y en la toma de decisiones, a menos que su presencia sea requerida como parte afectada.

En caso de ser preciso, los miembros del Órgano de Supervisión podrán contar con asistentes para el desarrollo de sus funciones.

El Órgano de Supervisión reportará directa y semestralmente (así como siempre que se levante un Acta) al Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

La sustitución de un miembro del Órgano de Supervisión (por estar incurso en causa de incompatibilidad, por pérdida sobrevenida de los requisitos profesionales, por renuncia comunicada por escrito al Consejo de Administración) será acordada por el Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, quien podrá, igualmente, acordar la modificación de la estructura del Órgano de Supervisión o el número de integrantes del mismo.

El Órgano de Supervisión cuenta con un **Plan de Reacción** que regula su actuación y la forma de proceder en caso de que se abra una investigación o procedimiento penal contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

B) Funciones

- Supervisar y vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento del Código Ético y, en general, del Plan de Prevención de Delitos, resolviendo cuantas dudas se susciten por los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.
- Encargarse de que se registren y archiven, debidamente cumplimentados, los formularios "*Declaración de conocimiento*", "*Declaración de conflicto de intereses*" y "*Comunicación interna de operación sospechosa de blanqueo de capitales o de corrupción*" así como los justificantes de formación y evaluaciones de aprovechamiento realizadas a los trabajadores.
- Formular propuestas al Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS respecto a eventuales actualizaciones y mejoras del Código y, en general, del Plan de Prevención, de conformidad con la legislación y jurisprudencia vigente o surgidas a raíz de nuevas actividades de la entidad.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS sobre la implantación y desarrollo de las actividades en la materia.
- Asistir al Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en el establecimiento de mecanismos para mejorar la eficiencia de la entidad en la calidad de los servicios y reducir la vulnerabilidad de la misma en materias como delitos contra la intimidad, corrupción en los negocios y cualquier otro incumplimiento del Código Ético y, en general, del Plan de Prevención de Delitos.
- Asegurarse de que se están efectuando los trabajos necesarios para la implementación de las medidas y su ejecución.
- Recibir e investigar las denuncias o informes sobre posibles conductas ilegales u otras que sean susceptibles de vulnerar el Código Ético y, en general, el Plan de Prevención

de Delitos. La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, a través del Órgano de Supervisión, garantizará la confidencialidad de aquellas comunicaciones, consultas y denuncias que pueda recibir con relación al Plan de Prevención de Delitos, que no serán entregadas o desveladas a terceros salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente.

- Dirigir las acciones que sean necesarias en materia de prevención de delitos, incluyendo la capacidad de diseñar y coordinar auditorías internas y los correspondientes mecanismos de respuesta.
- Desarrollar, coordinar y participar en los programas de formación que se centren en la materia, con el objetivo de que todos los empleados y el equipo directivo y de gestión tengan conocimiento y comprendan el Código y, en general el Plan de Prevención y su funcionamiento práctico.
- Asegurarse de que los terceros que prestan servicios o que colaboran, de cualquier otra manera, con la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, conocen y respetan el Código y, en general, el Plan de Prevención.
- En caso de que se comprueben infracciones, violaciones o incumplimientos del Código y, en general, del Plan de Prevención, informar inmediatamente al Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, a través de su Presidente (o Vicepresidente, en el caso de que el primero estuviese afectado).

C) Deber de secreto.

El Órgano de Supervisión y sus colaboradores están obligados a mantener secreto acerca de las informaciones conocidas en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando su revelación no sea requerida por autoridad judicial o administrativa competente.

Igualmente, el Órgano de Supervisión se abstendrá de recibir y utilizar información reservada para fines distintos de los previstos en el apartado anterior, y, en cualquier caso, para objetivos contrarios a sus funciones.

En todos los casos, cualquier información en manos del Órgano de Supervisión debe ser tratada de conformidad con la vigente legislación en la materia y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal*. La inobservancia de los referidos deberes constituye una justa causa de revocación del cargo.

VI. DEBER DE INFORMACIÓN. CANAL DE DENUNCIAS Y COMUNICACIONES.

Se proporcionará una dirección de correo electrónico (canaldenuncias@puertoaviles.com) y dirección postal para que todos los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS puedan presentar denuncias y/o mantener comunicaciones con el Órgano de Supervisión.

Igualmente, en la propia página web de la entidad, se recogerá la referida dirección de correo electrónico y dirección postal, como puesta a pública disposición del canal de denuncias del Plan de Prevención de Delitos de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

En todo caso, se asegurará que las comunicaciones lleguen, directamente, al Órgano de Supervisión.

En el caso de denuncias de posibles conductas contrarias a lo establecido en el presente documento, se asegura la confidencialidad, esto es, el anonimato frente a terceros del denunciante, salvo requerimiento de autoridad administrativa o judicial competente.

No obstante lo anterior, se transmitirá a los miembros de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y a terceros que la imputación de hechos, con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, puede derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

VII.- PLAN DE REACCIÓN

PREÁMBULO

El presente Plan de Reacción pretende regular el funcionamiento del Órgano de Supervisión así como constituir la guía de actuación para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS ante el conocimiento de la presunta comisión de un delito o ante denuncias por la comisión de hechos que podrían acarrear responsabilidad penal para aquélla. De esta manera, queda establecido cómo gestionar la información recibida, qué decisiones adoptar y qué proceso de investigación seguir. Ello tanto en fase pre-procesal como también teniendo en cuenta la eventual posibilidad de un procedimiento penal dirigido contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

El punto de partida de cualquier estrategia autorreguladora a la que se ven impulsadas las personas jurídicas por el Código Penal es determinar las áreas en que puede darse con mayor probabilidad algún hecho delictivo, teniendo en cuenta sus actividades corporativas y su peculiar estructura organizativa. Hecho esto, se incluye ahora, como parte integrante de las políticas de cumplimiento de la legalidad, la implantación de medidas adecuadas tras la detección de eventuales infracciones.

La regulación de la reacción frente a la detección de infracciones constituye también una parte importante de las políticas de cumplimiento de la legalidad en una organización con altos estándares éticos autoimpuestos y una clara vocación de cumplimiento del Derecho como la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS. La dimensión de cumplimiento normativo no sólo se debe centrar en la prevención, sino también en otros aspectos como la detección y la respuesta de la organización, especialmente teniendo en cuenta que la experiencia viene demostrando que una prevención absoluta de delitos resulta imposible, por lo que un modelo de gestión de riesgos penales que se limite a la prevención de delitos puede resultar insuficiente.

El presente Plan de Reacción pretende que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS adopte las medidas adecuadas tras la detección de posibles infracciones penales, de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico: la investigación de los hechos acontecidos, la denuncia en caso de ser relevantes penalmente, la colaboración con las autoridades y la reparación e indemnización del daño causado, son los elementos básicos que se desarrollan en este Plan (sin dejar de tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales que asisten a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS y a todos sus empleados y administradores).

El Presente Plan de Reacción se estructura en tres capítulos:

- 1.- Disposiciones generales.
- 2.- Plan de actuación pre-procesal.
- 3.- Plan de actuación procesal, en caso de que ya exista un procedimiento penal que se dirija contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Competencias del Órgano de Supervisión.

El Órgano de Supervisión es el órgano con competencias para decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo que pueda tener consecuencias penales o cualquier otro tipo de consecuencia para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS derivada de la presunta comisión de un delito.

En este sentido, el Órgano de Supervisión será competente tanto en casos en los que exista la notificación de la existencia de una investigación del Ministerio Fiscal o de un procedimiento penal que ya se haya dirigido contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, como en aquellos casos en los que no exista tal procedimiento, con independencia del origen de la información sobre la presunta comisión de un delito en el seno o con motivo del ejercicio de las actividades sociales de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS; detección por mecanismos internos de control como canales de denuncia, servicios de auditoría interna o entrevistas y encuestas de clima laboral; conocimiento de procedimientos penales susceptibles de afectar de alguna manera a la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS aunque el procedimiento no se haya dirigido contra la entidad; investigaciones o actuaciones de algún órgano regulador, supervisor o de inspección que tenga posibilidades de que sus resultados puedan acabar en un procedimiento penal; denuncias y reclamaciones remitidas por organismos reguladores o supervisores; comunicaciones de abogados en relación a posibles acusaciones; cualquier comunicación informal proveniente de ámbitos ajenos a la organización o cualquier otra fuente similar o de análoga naturaleza, etc.

Conforme a lo anterior, en este Plan se establece un protocolo de actuación para los supuestos en los que no se tiene conocimiento de un procedimiento penal o una investigación del Ministerio Fiscal contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS (Plan pre-procesal) y otro protocolo de actuación aplicable cuando se tenga conocimiento de que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se encuentra o es inminente que se encuentre investigada en un procedimiento (Plan procesal).

Art. 2.- Deber de secreto del Órgano de Supervisión.

Los miembros del Órgano de Supervisión y sus colaboradores están obligados a mantener secreto acerca de las informaciones conocidas en el ejercicio de sus funciones y de las investigaciones corporativas internas reguladas en el presente Plan de Reacción.

Igualmente, los miembros del Órgano de Supervisión se abstendrán de recibir y utilizar información reservada para fines distintos de los previstos en el apartado anterior, y, en cualquier caso, para objetivos contrarios a las funciones propias del Órgano de Supervisión.

El Órgano de Supervisión garantizará el deber de confidencialidad de todas las personas que participen en las investigaciones corporativas internas que supervise y pondrá de forma expresa en conocimiento de las mismas la obligación de confidencialidad.

En todos los casos, cualquier información en manos de los miembros del Órgano de Supervisión debe ser tratada de conformidad con la vigente legislación en la materia y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. La inobservancia de los referidos deberes constituye una justa causa de revocación del cargo.

Conforme a lo anterior, el Órgano de Supervisión velará para que sus actuaciones no pongan en riesgo innecesariamente el prestigio y la reputación de empleados, administradores o de la propia entidad.

Este deber de secreto y confidencialidad se mantendrá vigente salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente.

Art. 3.- Deberes de los empleados y administradores.

a. **Deber de colaboración.** Todos los empleados y administradores tienen el deber de colaborar con el Órgano de Supervisión y con las personas en las que, en su caso, se deleguen investigaciones corporativas internas. Se considerará absolutamente prioritaria la atención diligente y urgente de las peticiones de colaboración por parte del Órgano de Supervisión o de las personas en las que éste haya delegado una investigación interna.

b. **Deber de custodiar información.** Se mantendrá una diligencia especial en la custodia de documentos, soportes electrónicos o cualquier otro medio que pueda servir de prueba o evidencia cuando se refieran a asuntos que el empleado, personal directivo o administrador conozca que están vinculados a una investigación corporativa interna instada por el Órgano de Supervisión.

c. **Deber de información.** Todo empleado, personal directivo o administrador tiene el deber de comparecer a las entrevistas y de informar verazmente en relación a los hechos que sean competencia del Órgano de Supervisión.

CAPÍTULO II.- PLAN DE ACTUACIÓN PRE-PROCESAL.

Aplicable en aquellos casos en los que, sin existir un procedimiento judicial abierto, el Órgano de Supervisión conoce un hecho que puede ser constitutivo de delito.

Art. 4.- Incoación del procedimiento y apertura del expediente.

1. Se aportará en la sesión constitutiva del Órgano de Supervisión, para el caso concreto, un informe inicial con una valoración de la información disponible o, en su caso, de los problemas para obtener información. En dicha sesión se abrirá por el Secretario del Órgano de Supervisión un expediente único, que recogerá todas las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actuación del Órgano de Supervisión, tendrá carácter reservado y se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

2. En caso de que la información tenga su origen en una denuncia, el Órgano de Supervisión podrá adoptar las medidas necesarias para asegurarse de forma preliminar de la veracidad de la misma y podrá solicitar del denunciante las alegaciones o aportación de pruebas que éste considere oportunas al objeto de facilitar la actuación de la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Art. 5.- La investigación corporativa interna.

1. El Órgano de Supervisión pondrá en marcha una investigación corporativa interna si a la vista de las primeras informaciones disponibles, y ponderando todos los intereses en juego, considera que existe una razonable certidumbre o indicios de que los hechos pueden tener fundamento suficiente para iniciar una investigación. Dicha investigación se realizará por aquellas personas de la entidad que determine el Órgano de Supervisión.

En función de las circunstancias concretas de cada caso, el Órgano de Supervisión podrá decidir que la investigación sea contratada a un tercero en lugar de realizarse internamente. En concreto, se considera necesario contactar con expertos externos en caso de que directores de área o administradores se vean afectados por los hechos investigados o cuando ya desde un primer examen se considere que la investigación va a resultar compleja.

El propio Órgano de Supervisión determinará el plazo en el que deberá realizarse la investigación.

2. El Órgano de Supervisión será informado en todo momento de la marcha de la investigación corporativa interna. El Órgano de Supervisión tendrá en cuenta especialmente la supervisión de aspectos como la disponibilidad y la modificación de los recursos necesarios para la investigación, el control de que la investigación se encuentre adecuadamente centrada de acuerdo con sus propias indicaciones, los progresos de la investigación, el plan y los estándares de trabajo, los plazos que se deben ir cumpliendo y la existencia de un ambiente apropiado entre el personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS para llevar a cabo la investigación.

3. El Órgano de Supervisión será el encargado de garantizar que la investigación disponga de todos los medios necesarios y que para la misma se tenga acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso. Se garantizará el acceso a todas las dependencias de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS. Se podrá hacer uso de todos los

medios jurídicamente válidos, incluyendo, entre otros, entrevistas, el examen de la documentación de cualquier tipo y en cualquier soporte que se entienda que puede ser de utilidad para la investigación, la recuperación y el análisis de la información contenida en soportes informáticos mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de la evidencia y la posibilidad de aportarla como medio de prueba a un procedimiento penal.

4. Sólo el Órgano de Supervisión será el competente para autorizar o decidir sobre la colaboración de asesores o colaboradores expertos externos en la investigación o en las sesiones que celebre el propio órgano, para lo cual ponderará la gravedad de los presuntos hechos u otros motivos, como la conveniencia de una mayor objetividad e imparcialidad de la investigación cuando la actuación del Órgano de Supervisión tenga su origen en el anuncio de la presentación de una querrela o de una denuncia.

5. También será competencia exclusiva del Órgano de Supervisión autorizar la asistencia a las sedes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS de notarios cuando se considere conveniente para asegurar la validez de las pruebas a obtener en el marco de la investigación corporativa interna.

6. La persona encargada de dirigir o coordinar la investigación interna tendrá permanentemente informado al Presidente del Órgano de Supervisión del avance de las actuaciones e informará al órgano siempre que se le solicite.

7. Una vez finalizada la investigación corporativa interna en el plazo establecido por el Órgano de Supervisión, se presentará a éste un informe con las conclusiones de la misma y con propuestas de actuación motivadas. El informe debe contener, en todo caso, una relación circunstanciada de hechos, si se hubieran detectado hechos relevantes, las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos y la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos.

Art. 6.- Actuaciones tras la conclusión de la investigación corporativa interna.

1. El informe con el que concluya la investigación corporativa interna será la base sobre la que el Órgano de Supervisión decidirá las siguientes actuaciones, siendo el Órgano de Supervisión

el único órgano competente para adoptar las decisiones con base en los resultados obtenidos mediante la investigación.

2. Con independencia de las decisiones que se adopten con respecto al expediente o a futuras actuaciones, el Órgano de Supervisión podrá instar la toma de decisiones por parte de las áreas competentes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS si lo considera conveniente (por ejemplo, de cara a la imposición de sanciones laborales).

Art. 7.- Archivo del expediente.

A partir de la presentación del informe, el Órgano de Supervisión tendrá que valorar, a la mayor brevedad posible, en todo caso en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que tenga conocimiento del asunto, que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa justificación por la complejidad o las características especiales del caso, si de la investigación no se derivan datos que exijan más actuaciones por parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, al no existir indicios suficientes de la presunta comisión de un hecho delictivo ni infracción alguna del Código Ético y, en general, del Plan de Prevención de Delitos, o si, en todo caso, resultan hechos que por su escasa relevancia no deban motivar ulteriores actuaciones. En ese caso el expediente se archivará, informando al órgano de administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS del archivo.

Art. 8.- Actuaciones en caso de detección de indicios de la comisión de un presunto hecho delictivo.

1. En caso de que se constate la existencia de indicios de comisión de un presunto hecho delictivo, el Órgano de Supervisión adoptará las decisiones que considere convenientes y oportunas, informando puntualmente de las mismas al órgano de administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS (en todo caso las decisiones disciplinarias serán supervisadas por las personas competentes dentro de la entidad).

2. El Órgano de Supervisión es el único órgano competente para diseñar y elaborar de forma centralizada todas las actuaciones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS como reacción a la detección del presunto hecho delictivo o infracción del Código Ético y, en general, del Plan de Prevención de Delitos. Las decisiones estarán orientadas por el principio de vocación de cumplimiento de la legalidad de acuerdo con las exigencias que el ordenamiento jurídico-penal

dirige a las personas jurídicas, de tal manera que el Órgano de Supervisión valorará cómo denunciar o poner en conocimiento de las autoridades la presunta comisión de un hecho delictivo así como de qué manera llevará a cabo su colaboración con las mismas; denuncia y colaboración que tendrán lugar en cualquier caso. Todo ello sin perjuicio de las decisiones disciplinarias previstas en este Plan.

Del mismo modo, si aun no existiendo indicio de delito, sí se observa una infracción del Plan de Prevención de Delitos, se atenderá a lo dispuesto en el régimen disciplinario de éste Plan.

3. El Secretario del Órgano de Supervisión es la persona competente para la custodia de las pruebas o evidencias obtenidas (en tanto en cuanto no se pongan a disposición de las autoridades, cuando se traten de hechos delictivos).

Art. 9.- Actuaciones en relación al Plan de Prevención de Delitos.

Tras la finalización de las investigaciones y actuaciones previstas en los artículos anteriores, el Órgano de Supervisión informará al órgano de administración de la entidad de las posibles deficiencias detectadas y adoptará las decisiones que se consideren adecuadas de acuerdo con la información aportada.

Art. 10.- Medidas cautelares.

A iniciativa propia, o a instancia del responsable o coordinador de la investigación corporativa interna, el Órgano de Supervisión podrá acordar directamente o instar a las áreas competentes la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar sus actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna, para evitar cualquier consecuencia negativa para la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS o para proteger a empleados (por ejemplo, la suspensión de empleo y sueldo de la persona involucrada).

Art. 11.- Registro de expedientes.

1. El Órgano de Supervisión será el encargado de la custodia de los expedientes una vez finalizados. El archivo se ubicará en las instalaciones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, en armarios de seguridad con llave tanto en los propios armarios como en la puerta de acceso.

Los expedientes se archivarán en orden cronológico, siendo la fecha de la primera reunión del Órgano de Supervisión con relación al asunto concreto, el dato a tener en cuenta.

2. Cada expediente contendrá todos los documentos relacionados con las decisiones del Órgano de Supervisión, especialmente los relativos a las políticas y procedimientos de reacción seguidos por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS ante la presunta comisión de un hecho delictivo y las comunicaciones intercambiadas con las áreas que han participado en el procedimiento o a las que se ha instado a la adopción de medidas cautelares.

CAPÍTULO III.- PLAN DE ACTUACIÓN PROCESAL.

Aplicable en aquellos casos en los que la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS se encuentra o es inminente que se encuentre investigada en un procedimiento penal.

Art. 12.- Ámbito de aplicación

1. El Órgano de Supervisión activará el presente Plan de actuación procesal en el momento en el que se dirija un procedimiento penal o una investigación del Ministerio Fiscal directamente contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS. Es el órgano competente para tomar todas las decisiones que la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que en su artículo 1 modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim.), ha asignado a las personas jurídicas que pueden ser declaradas penalmente responsables.

2. En los casos en los que exista una resolución judicial que adopte contra la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS diligencias antes de que se le cite formalmente en el domicilio social de acuerdo con el procedimiento establecido en los arts. 119 y 120 LECrim., el Órgano de Supervisión deberá ser convocado por el Consejo de Administración de forma urgente.

3. El Órgano de Supervisión será el órgano encargado de gestionar las líneas básicas de estrategia procesal así como de todas las estrategias corporativas de reacción al procedimiento penal.

4. Es de aplicación a este Plan de actuación procesal lo dispuesto en los arts. 5 y 6 (investigación corporativa interna), art. 9 (actuaciones en relación al Plan de Prevención de Delitos) y art. 10 (medidas cautelares).

5.- En todo caso, las actuaciones que se realicen estarán orientadas por el principio de vocación de cumplimiento de la legalidad de acuerdo con las exigencias que el ordenamiento jurídico-penal dirige a las personas jurídicas, colaborando la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS en todo momento con las autoridades correspondientes de cara a un mejor esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades penales. Todo ello sin perjuicio de las decisiones disciplinarias previstas en este Plan.

Art. 13.- Designación del representante procesal.

1. La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 119 y 120 LECrim., designará en su momento, al representante procesal en el procedimiento. También designará al abogado defensor y procurador de la entidad. Se podrá permitir al abogado defensor que participe en las sesiones del Órgano de Supervisión, con voz pero sin derecho a participar en las votaciones.

2. De acuerdo con la propia evolución del procedimiento penal, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS podrá modificar la persona que actúa como representante procesal de la misma, si fuese la opción más conveniente.

3. Nunca podrá ser designado representante procesal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS una persona que pueda tener conflictos de intereses procesales con la entidad, bien porque se encuentre ya investigada en el mismo procedimiento o porque existe la posibilidad de pueda ser investigada en el futuro.

VIII. VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.

Los Modelos de Gestión del riesgo, comprensivos de la detección, prevención y reacción frente al riesgo, no pueden ser un elemento estático, inmutable, sino que deben adaptarse a los cambios que tienen lugar en el seno de la propia entidad, en el sector en el que opera, o en el marco jurídico de referencia.

Por este motivo, para que la ejecución de las medidas de vigilancia y control contenidas en el presente Plan de Prevención de Delitos pueda calificarse de eficaz deberá realizarse, por una parte, una verificación periódica o monitorización de su funcionamiento y además deberá procederse a su modificación cuando la hagan necesaria los cambios que puedan darse en la entidad (entre estos cambios cabe considerar incluida la variación en las actividades operativas o la introducción de nuevos servicios con posibles actividades sensibles), en la estructura de control o en la actividad desarrollada (artículo 31 bis .5. 6º del Código Penal).

Además de los supuestos expresamente prevenidos en la norma penal que se acaba de citar también deberá procederse a la verificación y, en su caso, modificación del Plan cuando:

- Se hayan comunicado al Órgano de Supervisión incumplimientos o disconformidades con el Plan;
- Se haya modificado la normativa que regula la materia;
- Así lo exija la evolución jurisprudencial;
- Cuando de otro modo se haya llegado a conocer la insuficiencia del Plan para prevenir los riesgos de comisión de delito.

En nuestro ordenamiento jurídico el Código Penal no establece el plazo en el que debe tener lugar la verificación periódica del Plan, estimándose como razonable, a falta de otras indicaciones, que ha de procederse a la revisión de éste al menos una vez al año, de lo que deberá quedar constancia en el informe que el Órgano de Supervisión del Plan eleve al Consejo de Administración.

Tampoco está señalado en nuestro ordenamiento jurídico el modo en el que haya de llevarse a efecto la verificación periódica que, de conformidad con lo que es común en el derecho comparado de nuestro entorno, podrá efectuarse mediante auditorías internas o externas o mediante controles aleatorios efectuados por el Órgano de Supervisión que deberá contar siempre con la colaboración del resto de departamentos o direcciones de la organización.

Cuando el Órgano de Supervisión considere que la verificación periódica o la modificación del Plan revisten cierta complejidad podrá valerse del auxilio de colaboradores externos para tal tarea.

IX. FORMACIÓN

Aunque no está expresamente requerido por el Código Penal, resulta evidente que la implementación y funcionamiento de las políticas de *Compliance* requieren formación para todos los integrantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, con independencia de su lugar en el organigrama, de modo que todos y cada uno de ellos tenga una noción clara de sus responsabilidades y derechos. Esta actividad de formación se diferenciará, tanto por los contenidos como por la forma de ser impartida, en función de determinados parámetros, tales como la cualificación de los destinatarios, el nivel de riesgo del área en la que operan, el ostentar más o menos poderes de representación, etc.

Para comenzar esta labor de formación, la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS formará a todos sus integrantes respecto al contenido del Código Ético y, en su caso, del Plan de Prevención de Delitos en su integridad. En la referida sesión formativa, los participantes recibirán el material adecuado. El Órgano de Supervisión se asegurará de que haya constancia informatizada de la sesión formativa realizada en el que se incluirán la fecha de realización, sus contenidos así como los asistentes y valoración. En este sentido, una vez terminada la sesión, se procederá a realizar un cuestionario a los asistentes, con el objeto de valorar si éstos han aprovechado la misma, de tal manera que se garantice la correcta asimilación de los contenidos expuestos.

A futuro, cuando existan modificaciones legales relevantes en materia de responsabilidad penal o en el propio Plan de Prevención de Delitos de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, el Órgano de Supervisión se encargará de organizar seminarios, presentaciones y otros eventos formativos al objeto de actualizar conocimientos a todos los miembros de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS. Dicha formación podrá realizarse a través de cursos *on line*.

La asistencia a las sesiones formativas es obligatoria con carácter general para los convocados y sólo el Órgano de Supervisión puede dispensar, por causa justificada, de la asistencia a las mismas.

La no asistencia sin causa justificada se considerará infracción del Plan de Prevención de Delitos, con aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente

certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta del Consejo de Administración.

Avilés, 20 de diciembre de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Santiago Rodríguez Vega

Fdo. Ignacio Alvargonzález Rodríguez

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
Nombre y apellidos:		
Cargo:		
Fecha de hoy:		
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS ADOPTADAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y EN CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PENAL, INFORMA AL TRABAJADOR/DIRECTIVO/ADMINISTRADOR SOBRE SUS RESPONSABILIDADES EN SU PUESTO O CARGO, HACIÉNDOSELE ENTREGA EN ESTE ACTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	SI	NO²
El firmante hace acuse de recibo de la documentación entregada		
Conoce en su integridad el contenido de la documentación.		
Se compromete a seguir estrictamente con las instrucciones señaladas en la documentación recibida.		
Conoce las severas sanciones que se le pueden imponer en caso de incumplimiento de las obligaciones del Plan de Prevención		
Se compromete de forma expresa a comunicar cualquier situación, hecho o indicio del que tenga conocimiento directo o indirecto que suponga o pueda suponer un incumplimiento del Plan de Prevención al Órgano de Supervisión, describiendo los indicios o hechos detectados		
Firma:		

² En el caso de que alguno de los destinatarios del Anexo, manifieste “no” en alguna de las cuestiones planteadas, el Órgano de Supervisión deberá ponerse en contacto con el mismo al objeto de conocer los motivos de su negativa, resolviendo las dudas que pueda éste tener y concediendo más tiempo si fuera necesario para la comprensión del documento en cuestión. El Órgano de Supervisión archivará el Anexo definitivo explicando, en el caso de que permanezca algún “no” en el formulario, las actuaciones realizadas con el trabajador/directivo/administrador y los motivos de mantener éste sus negativas.

Importante: el empleado/directivo/administrador debe rellenar este Formulario cuando se incorpore (o, si ya forma parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, al poner en marcha la política de Compliance) y cada vez que se efectúe una actualización relevante del Plan de Prevención . Este formulario debe ser adecuadamente archivado por el Órgano de Supervisión.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES		
Nombre y apellidos:		
Cargo:		
Fecha de hoy:		
DECLARO LAS SIGUIENTES SITUACIONES CONOCIDAS DE CONFLICTO DE INTERESES³		
	SI Indique cuales	NO
Participación propia o de familiares en el capital, órgano de administración o de dirección, en empresas o entidades no lucrativas que prestan servicios, suministran o colaboran con la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.		
Participación propia o de familiares en el capital, órgano de administración o de dirección, en empresas o entidades participadas por la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS o respecto a las que se estudia su participación.		
Ejercer cargos, profesiones o actividades, públicas o privadas, fuera de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS. En caso afirmativo, señalar las actividades desarrolladas, empresas o entidades en las que se realizan y el carácter retribuido o no de las mismas. Se adjuntarán, en su caso, las autorizaciones de compatibilidad con las que se cuente.		
Firma:		
<p>Importante: el empleado debe rellenar este Formulario cuando se incorpore (o, si ya forma parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, al poner en marcha la política de Compliance) y cada vez que se efectúe una actualización relevante del Plan de Prevención. Este formulario debe ser adecuadamente archivado por el Órgano de Supervisión. La AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS podrá solicitar información adicional en base a los datos proporcionados. En caso de que se modifiquen las circunstancias declaradas, el firmante se compromete a ponerlo en conocimiento de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, recogiéndolo por escrito.</p>		

³ Las referencias a “familiares” se entienden hechas a familiares hasta el cuarto grado, incluyendo parentesco por consanguinidad y afinidad. Familiares de primer grado: padres, suegros, hijos, yernos/nueras; familiares de segundo grado: abuelos, nietos, hermanos; cuñados; familiares de tercer grado: tíos, sobrinos; familiares de cuarto grado: primos.

ANEXO III

COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE BLANQUEO DE CAPITAL O DE CORRUPCIÓN

EMPLEADO	
Nombre y apellidos:	
Cargo:	
Fecha de hoy:	
DATOS DEL TERCERO SOSPECHOSO	
Nombre o razón social:	
Dirección:	
Actividad:	
OPERACIÓN SOSPECHOSA	
Fecha de la operación:	
Objeto de la operación:	
Cuantía:	
Lugar o lugares de ejecución:	
Finalidad:	
Instrumentos de pago o cobro utilizados:	
RAZÓN DE LA COMUNICACIÓN:	
Indicios. Se debe acompañar copia de toda la documentación relevante.	
CLÁUSULA DE VERACIDAD	
El abajo firmante, empleado de la AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS, manifiesta que la información contenida en la presente comunicación es veraz y conforme con la información obtenida por el mismo.	
Fecha:	
Firma:	

